

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Defensa. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Madrid

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación mediante subasta pública sucesiva (tercera) con proposición económica en sobre cerrado de dos locales comerciales sitios en Córdoba

p. 3988

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 65/2015

p. 3988

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 131/2015

p. 3988

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 161/2015

p. 3989

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 207/2015

p. 3989

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 250/2015

p. 3989

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 336/2015

p. 3990

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 480/2015

p. 3990

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 512/2015

p. 3990

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de aprovechamiento de pastos en la desembocadura del arroyo Hormiguitas en el río Guadalquivir

p. 3990

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas públicas procedentes de masa de agua superficial del río Guadajoz en el término municipal de Palma del Río, Córdoba

p. 3991

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas procedentes del cauce del río Guadajoz en el término municipal de Córdoba

p. 3991

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas procedentes del cauce del río Guadajoz en el término municipal de Baena (Córdoba)

p. 3992

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Reparación de la CO-6212, de A-339 a la Ermita de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra" (SCC-ECO 33/2015)

p. 3992

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución de la Alcaldía del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde, don Ramón Hernández Lucena (del 1 al 15 de julio 2015) y en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Rosa María Espinar Garvey (del 16 al 31 de julio 2015), la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3992

Ayuntamiento de Añora

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se delega en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de autorización y aceptación de todo tipo de subvenciones y ayudas, cuando la normativa que las regule requiera la adopción de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento

p. 3992

Ayuntamiento de Baena

Providencia de 16 de abril de 2015 del Excmo Ayuntamiento de Baena por la que se incoa expediente de orden de ejecución, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, en la estación de servicio El Tambor, ubicada en el número 55 de la avenida San Carlos de Chile

p. 3992

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se acuer-

da el inicio expedientes sancionadores

p. 3993

Decretos de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Baena por los que se nombran Tenientes de Alcalde, Delegados de la Alcaldía en Áreas y Servicios y los miembros de la Junta de Gobierno Local, se delega en la Junta de Gobierno Local atribuciones de la Alcaldía, y se hace público el régimen retributivo, asignaciones de los miembros de la Corporación y las indemnizaciones por asistencia a sesiones del Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas

p. 3993

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Benamejí por la que se delega en el Concejal don Antonio Reyes Martín la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3995

Ayuntamiento de Córdoba

"Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos" del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2015

p. 3995

Ayuntamiento de Dos Torres

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 4011

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres de 22 de junio de 2015 por el que se delega la dirección y gestión de los servicios municipales en Concejales de la Corporación Municipal

p. 4011

Ayuntamiento de Hornachuelos

Decreto 385/2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se nombran representantes de la Alcaldía en los Poblados de Bembézar, Mesas del Guadalora, Céspedes y La Puebla de la Parrilla

p. 4011

Ayuntamiento de Montemayor

Corrección de error en la Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Montemayor por la que se delega en el Concejal don José Díaz Díaz la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4012

Ayuntamiento de Pozoblanco

Proyecto del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco de Urbanización del Sector delimitado en el Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada SUNSI-11 y proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público de la Unidad de Ejecución 1 SUNS-11, aprobados por la Junta de Gobierno Local el 12 de febrero de 2015

p. 4012

Ayuntamiento de Puente Genil

Decreto de 24 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se corrige error en el Decreto

de 19 de junio de 2015 por el que se nombra y cesa personal interino y eventual

p. 4012

Ayuntamiento de La Rambla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por la que se delega en el Concejal don Rafael Espejo Lucena la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4012

Ayuntamiento de Rute

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se reconoce la dedicación exclusiva y parcial a miembros de la Corporación

p. 4012

Decreto 1114 /2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se designan representantes del Alcalde en las Aldeas de Zambra, Llano de Don Juan, El Nacimiento y Las Piedras y Palomares

p. 4013

Decreto 1111/2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 4013

Decreto 1175/2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se rectifica error de omisión en la transcripción del Decreto número 1115 sobre Delegaciones Especiales a favor de Concejales Delegados

p. 4014

Resolución 1110/2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de

Rute por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local

p. 4014

Ayuntamiento de Valenzuela

Resolución 102/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valenzuela por la que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 4015

Resolución 103/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valenzuela por la que se confieren Delegaciones Genéricas a Concejales de la Corporación

p. 4015

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento 175/14-Ejecución 169/2014 y 26/2015: Subasta de bienes muebles

p. 4016

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Excma. Diputación de Córdoba de enajenación, mediante subasta, de bienes muebles e inmuebles a celebrar el día 16 de septiembre de 2015

p. 4017

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Defensa
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento
de la Defensa
Madrid**

Núm. 4.793/2015

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación mediante una subasta pública sucesiva (tercera) con proposición económica en sobre cerrado de dos locales comerciales sitios en, Córdoba.

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en tercera subasta pública, con proposición económica al alza en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1. "Local en Avenida de la República Argentina número ocho, bajo-1", en Córdoba.

Finca número 58.083, del Registro de la Propiedad número dos de Córdoba, tomo 1840, Libro 1105, Folio 205, inscripción segunda. Referencia catastral 2848215UG4924N0094EJ.

Superficie: 103,35 metros cuadrados

Precio de licitación: Tercera subasta 148.586,70 euros.

2. "Local en Avenida de la República Argentina número ocho, bajo-3", en Córdoba.

Finca número 58.087, del Registro de la Propiedad número dos de Córdoba, tomo 1840, Libro 1105, Folio 213, inscripción segunda. Referencia catastral 2848215UG4924N0096TL.

Superficie: 275,14 metros cuadrados

Precio de licitación: Tercera subasta 356.012,86 euros.

-Características Físicas, Técnicas y Usos Urbanísticos de las Propiedades:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.

-Fecha Límite de Presentación de Ofertas y Documentación para Licitar en la Subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 22 de septiembre de 2015, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Área de Atención al Ciudadano del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Arcipreste de Hita, número 5 de Madrid, el día 6 de octubre de 2015, a partir de las diez horas.

-Obtención de Documentos, Información General de todas las Propiedades: en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), en el domicilio antes indicado (Teléfonos 91 602 08 19, 91 602 09 19, 91 602 08 44, 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es.

Visitas a los locales, deberán efectuarse previa cita concertada, con las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en Córdoba, Plaza Ramón y Cajal s/n (Teléfono 957 496 941).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen para la enajenación.

Madrid, a 30 de junio de 2015. El Director Gerente, Fdo. Fernando Villayandre Fornies.

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 4.548/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 65/2015 a Francisco Moreno Salazar, con DNI/NIE/CIF 30.957.588W, domiciliado en Calle El Nogal, 2 BJ (29640) Fuenjirola (Málaga).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.549/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 131/2015 a José Campos Cortés, con DNI/NIE/CIF 78.685.151N, domiciliado en Calle Cruz Chiquita, 26 (23750) Arjonilla (Jaén).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la

adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.550/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 161/2015 a José Labrador Labrador García, con DNI/NIE/CIF 48.939.966Z, domiciliado en Calle Poeta García Lorca, 14 (14500) Puente Genil (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.551/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 207/2015 a Rafael de las Morenas Martínez, con DNI/NIE/CIF

34.002.743A, domiciliado en Calle Cantarerías Fuente Baena, 46 (14850) Baena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.552/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 250/2015 a Francisco Ruiz Rey, con DNI/NIE/CIF 77.252.362P, domiciliado en Calle Lorite, 7 (14970) Iznájar (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.553/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 336/2015 a Daniel Rodríguez Robles, con DNI/NIE/CIF 77.457.938X, domiciliado en Calle Cuenca, 5 4º F (29680) Estepona (Málaga).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.554/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 480/2015 a Rafael González Ruiz, con DNI/NIE/CIF 33.382.428K, domiciliado en Calle Ebro, 2 13 C (29011) Málaga.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tri-

butarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.555/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 512/2015 a Victoriano Abellan Jiménez, con DNI/NIE/CIF 31.000.952B, domiciliado en Calle Toledo, 25 (13500) Puertollano (Ciudad Real).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 17 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** **Córdoba**

Núm. 2.406/2015

Referencia 14021/2168/2014/04 AP-259/14-CO

Don Guerrero Pulido, Manuel, con CIF/NIF 30.544.142-G, y domicilio en Carretera Aeropuerto km. 5,5 Barriada Santa Clara I - Buzón 30, de Córdoba, CP 14005 Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de aprovechamiento de pastos en zona de dominio público hidráulico del Río Guadalquivir, en una zona de unos 300 m., en la desembocadura del arroyo Hormiguitas (o de La Gitana).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparece inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de comisaría de aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, avenida del Brillante número 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 17 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 4.036/2015

Número Expediente: M-3323/2012-CYG.

Peticionario: Guzmán Energía SLU.

Uso: Industrial.

Volumen anual (m³/año): 800.000.

Caudal concesional (L/s): 25,37.

Captación:

Número: 1.

Término Municipal: Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Masa de agua Superficial.

Cauce: Río Guadalquivir.

X UTM: 294445.

Y UTM: 4174183.

Modificación: Solicita modificación de los puntos de toma, pasando a una única toma en el río Guadalquivir y aumento del volumen hasta los 800.000 m³.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 8 de mayo de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

Núm. 4.224/2015

Número Expediente: Sección A 01/3413 (686/1986).

Peticionario: José Ortiz Gálvez.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 50,20 ha.

Volumen anual (m³/año): 111.500.

Caudal concesional (L/s): 11,15.

Captación:

Número: 1.

Término Municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz.

X UTM (ED 50): 351540.

Y UTM (ED 50): 4182693.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 1 de junio de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

Núm. 4.225/2015

Número Expediente: Sección A 3072/2014.

Peticionaria: Doña Rosario Ortiz Gálvez.

Uso: Riego mixto de 65,68 ha (9,46 ha cereal, 56,22 ha olivar).

Volumen anual (m³/año): 140.323,3.

Caudal concesional (L/s): 14,03.

Captación:

Número: 1.

Término Municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz.

X UTM (ED 50): 350777.

Y UTM (ED 50): 4183037.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 1 de junio de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

Núm. 4.390/2015

Número Expediente: Sección A 18/1979 (01/2194).

Peticionario: Explotación Agrícola Vado-Jaén SL.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 293,37 ha.

Volumen anual (m³/año): 440.058.

Caudal concesional (L/s): 44.

Captación:

Número: 1.

Término Municipal: Baena. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz.

X UTM (ED 50): 391301.

Y UTM (ED 50): 4169898.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 29 de mayo de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Rafael Álvarez Giménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.591/2015

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación

c. Número de expediente: SCC-ECO 33/2015

d. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Obra.

b. Descripción: "SCC-ECO 33/2015. Reparación de la CO-6212, de A-339 a la Ermita de Nuestra Señora de la Sierra de Cibra".

c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23- 45230000

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 198.347,11 €

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 198.347,11 €
Importe total: 240.000.00 €, (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 17/06/2015

b. Fecha de formalización del contrato: 23/06/2015

c. Contratista: Construcciones Pavón, SA

d. Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 197.404,31 €. Importe total: 238.859,22 € - (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, 30 de junio de 2015, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.669/2015

La Alcaldesa de Almodóvar del Río, Doña María Sierra Luque Calvillo, ha dictado Resolución de fecha 30/06/2015 del siguiente tenor literal:

"Resolución

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, y por necesidad de ausentarme por vacaciones, HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía desde el día 1 de julio de 2015 hasta el día 15 de julio de 2015, (el día 15 de julio no está incluido), en el Primer Teniente de Alcalde Don Ramón Hernández Lucena.

SEGUNDO. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía desde el día 16 de julio de 2015 hasta el día 31 de julio de 2015, ambos inclusive, en la Segunda Teniente de Alcalde, Doña Rosa María Espinar Garvey.

TERCERO. Comunicar la presente resolución a Don Ramón Hernández Lucena y a Doña Rosa María Espinar Garvey, remitir edicto al Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre."

En Almodóvar del Río, 30 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.818/2015

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido con carácter extraordinario el día 18 de junio de 2015, ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

La autorización y aceptación de todo tipo de subvenciones y ayudas, cuando la normativa que las regule requiera la adopción de acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Añora, a 8 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 4.546/2015

Con fecha 16 de abril de 2015 el Sr. Delegado de Urbanismo ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 10 de abril de 2015, dando cuenta del estado ruinoso en el que se encuentra la estación de servicio "El Tambor" sita en Avenida San Carlos de Chile número 55 de esta localidad.

Visto el informe técnico de fecha 15 de abril de este mismo año, cuya copia se adjunta y cuyo contenido se da aquí por enteramente reproducido para evitar innecesarias repeticiones, el mismo ratifica el estado de abandono e insalubridad generalizado, encontrándose sin delimitar y cerrar dicha propiedad, lo que provoca que se esté usando como aparcamiento no autorizado, habiendo observado como faltan varias lamas metálicas del falso techo de la cubierta de la estación de servicio conformando un hueco por donde el efecto del viento puede producir que se continúe el mismo efecto provocando el desprendimiento de más lamas, proponiendo la incoación de orden de ejecución y la adopción de medidas cautelares al existir riesgo de peligro por desprendimiento y caída de elementos del falso techo de la cubierta sobre los viandantes.

Considerando que dicho inmueble figura inscrito con el número de referencia catastral 3550230UG8635S0001RD, propiedad de Comercializadora Andaluza de Biofuels SLU.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que legalmente le vienen atribuidas por la legislación de régimen local,

Resuelve:

Primero: Iniciar expediente de orden de ejecución por razón de seguridad, salubridad y ornato público en la estación de servicio "El Tambor" ubicada en Avenida San Carlos de Chile número 55 de esta localidad.

Segundo: Poner de manifiesto el expediente a la propiedad del inmueble, dar traslado literal de los informes técnicos que en obren en el mismo, para que, en un plazo de diez días, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. Todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que, en su caso, se ordenaren.

Tercero: Que una vez transcurrido el plazo concedido, previo informe de los servicios técnicos municipales de las alegaciones, en su caso, se informará, asimismo, al Secretario de la Corporación o los Servicios Jurídicos.

Lo mando y firmo. El Delegado de Urbanismo".

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992,

Baena, 23 de junio de 2015. El Delegado de Urbanismo, Fdo. Francisco Posadas Garrido Flores.

Núm. 4.664/2015

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

Denunciado	Norma Infringida	Exped.	Sanción
Amo Moreno, Pedro Antonio	Regl. Gral. de Circulación	334/2015	200,00 €
García Gozar, Pedro	Regl. Gral. de Circulación	343/2015	200,00 €
Garofano Lucena, Francisco José	Ord. Municipal de Tráfico	339/2015	50,00 €
José M. Piernagorda Decoración SL	Regl. Gral. de Circulación	400/2015	
Lozano Ayllín, María Dolores	Ord. Municipal de Tráfico	456/2015	50,00 €
Ortiz Atenciano, Antolín Joaquín	Ord. Municipal de Tráfico	446/2015	200,00 €

Urbamorpe SL	Ord. Municipal de Tráfico	421/2015	50,00 €
Marginean George	Ord. Municipal de Tráfico	380/2015	50,00 €
Cubas García, Pedro Carlos	Ord. Municipal de Tráfico	323/2015	200,00 €
Forero Calderón, María Flor de Lis	Ord. Municipal de Tráfico	334/2015	50,00 €
Gómez Aragón, Francisco	Ord. Municipal de Tráfico	321/2015	200,00 €
Izquierdo Cárdenas, Luis Miguel	Ord. Municipal de Tráfico	283/2015	200,00 €
Rivas Trenas, Dolores	Ord. Municipal de Tráfico	265/2015	200,00 €
García Ruiz, Lorena María	Ord. Municipal de Tráfico	386/2015	70,00 €
Balteanix, Venus	Regl. Gral. de Circulación	394/2015	
Pavón Heredia, María Dolores	Ord. Municipal de Tráfico	437/2015	200,00 €
Montero Fernández, Gonzalo	Regl. Gral. de Circulación	450/2015	
De Prado Martínez, Manuel	Regl. Gral. de Circulación	439/2015	90,00 €
Moreno Rodríguez, Cristóbal	Ord. Municipal de Tráfico	384/2015	50,00 €
Parras Luque, Daniel	Regl. Gral. de Circulación	407/2015	
Párraga Martínez, Eva María	Regl. Gral. de Circulación	256/2015	200,00 €
Garrocho Serrano, Juan Antonio	Ord. Municipal de Tráfico	410/2015	50,00 €
Montes Merino, Francisco José	Regl. Gral. de Circulación	267/2015	90,00 €
Castellano Melero, Vanesa	Ord. Municipal de Tráfico	451/2015	70,00 €
Herrero Perona, José Manuel	Ord. Municipal de Tráfico	430/2015	200,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 25 de junio de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.841/2015

A

DECRETO. Constituida la nueva Corporación Municipal el pasado día 13 de junio y con el fin de facilitar las tareas del Equipo de Gobierno, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 26 de noviembre:

Resuelve:

A. NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Se nombra Primera Teniente de Alcalde a doña Concepción Ballesteros Ruiz a la que le corresponderá asumir las funciones señaladas en el artículo 47 del Reglamento citado.

Se nombra asimismo Segundo Teniente de Alcalde a don Francisco Posadas Garrido Flores, que asumirá las funciones que correspondan por sustitución del primer Teniente de Alcalde.

Para asumir las funciones que a los anteriores correspondan en casos de ausencia, vacante o enfermedad se nombra Tercera Teniente de Alcalde a doña Dolores Cristina Mata Casado Yuste.

Delegación de Firma. A fin de agilizar el despacho administrativo diario y mejorar una respuesta rápida a las demandas ciudadanas, por orden del nombramiento indicado esta Alcaldía delega en los Tenientes de Alcalde su firma en todos aquellos certificados y asuntos de trámite diario que desde Secretaría se sometan para tal fin.

B. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS DE LA ALCALDÍA

Se nombran los siguientes Delegados de esta Alcaldía en las Áreas y Servicios que se indican:

-Doña Concepción Ballesteros Ruiz: Área de Presidencia, Salud, Igualdad, Asuntos Sociales, Vivienda y Mujer.

-Don Francisco Posadas Garrido Flores: Urbanismo, Medio Ambiente, Actividades, Agricultura, Caminos y Servicios.

-Doña Dolores Cristina Mata Casado Yuste: Cultura, Contratación Administrativa, Patrimonio, Atención Ciudadana, Educación y Turismo.

-Doña Manuela López Agundo: Comunicación, Formación, Consumo, Comercio, Mercados, Transparencia y Limpieza.

-Don Antonio Linares Blanco: Deportes.

-Doña María del Pilar Hoya Vera: Economía y Hacienda.

-Don José Andrés García Malagón: Gobernación y E-administración.

- Doña Lorena Muñoz Gómez: Juventud.

-Don Carlos Valentín Bernal Herenas: Festejos y Participación Ciudadana.

-Doña Almudena Sevillano Espejo: Personal. (Esta Delegación conlleva todo lo relativo a la firma de personal, salvo la firma de contratos laborales temporales que afecten a personas empadronadas en la Pedanía de Albendín, lo cual se delega en el Alcalde de Albendín).

Sin perjuicio de las facultades que conserva esta Alcaldía como órgano delegante, Las delegaciones anteriormente indicadas son genéricas y se referirán a las áreas de trabajo municipal y materias que se reseña, abarcando tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como de gestionarlos en general, incluida además la facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros mediante resoluciones motivadas.

C. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, se nombran los Concejales y Concejales para formar parte de la Junta de Gobierno Local:

-Doña Concepción Ballesteros Ruiz.

-Don Francisco Posadas Garrido Flores.

-Doña Dolores Cristina Mata Casado Yuste.

-Don Antonio Linares Blanco.

-Don José Andrés García Malagón.

-Doña Lorena Muñoz Gómez.

-Doña Almudena Sevillano Espejo.

Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local. En uso de las atribuciones que le confiere a la Alcaldía la normativa local vigente y en particular los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se delega en la Junta de Gobierno Local los siguientes:

-Licencias de Obras Mayores.

-Resolución de los expedientes de Disciplina Urbanística.

-Licencias de Actividades y puesta en funcionamiento o apertura de establecimientos.

-Licencias de 1ª Ocupación.

-Subvenciones.

-Autorización de servicios en suelo no urbanizable.

D. ALCALDE DE ALBENDÍN

El artículo 122.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales dispone que en cada uno de los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituya entidad local, el Alcalde podrá nombrar un Representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.

En consecuencia, haciendo uso de esa facultad resuelvo nombrar representante de esta Alcaldía en Albendín a don José Antonio García Álvarez (DNI 34001345-P) por reunir éste las condiciones vecinales necesarias para ello. Dicha representación tendrá el tratamiento tradicional de Alcalde de Albendín y sus funciones tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometi-

dos municipales, según dispone el apartado 4 del citado artículo 122 del ROF.

Sin perjuicio de la entrada en vigor de estos nombramientos desde este mismo día, dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre con independencia de la publicidad pertinente.

B

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, CON EL PERSONAL EVENTUAL Y ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el régimen retributivo y de asignaciones de los miembros de la Corporación:

* Alcalde. En régimen de dedicación exclusiva desde el día 13 de junio de 2015, percibirá unas retribuciones brutas anuales de 46.000 €/14 pagas.

* Segundo Teniente de Alcalde. Don Francisco Posadas Garrido Flores, en régimen de dedicación exclusiva, desde el día 13 de junio de 2015, percibirá unas retribuciones brutas anuales de 38.000 €/14 pagas.

* Tercera Teniente de Alcalde. Doña Dolores Cristina Mata Casado Yuste, en régimen de dedicación exclusiva, desde el día 13 de junio de 2015, percibirá unas retribuciones brutas anuales de 38.000 €/14 pagas.

* Alcalde de Albendín. Don José Antonio García Álvarez, en régimen de dedicación exclusiva, desde el día 13 de junio de 2015, percibirá unas retribuciones brutas anuales de 25.000 €/14 pagas.

INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES DEL PLENO, JUNTA DE GOBIERNO Y COMISIONES INFORMATIVAS

Con efectos desde el día 13 de junio de 2015, fecha de toma de posesión, los miembros de la Corporación que no se desempeñen cargos en dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos anteriormente citados, para lo cual procedería que el Pleno de la Corporación acuerde previamente:

-La Creación de la Junta de Portavoces, compuesta por el Alcalde y Portavoces del Grupo Socialista, Partido Popular, Izquierda Unida y Ciudadanos.

Creados los órganos citados las cuantías indemnizatorias por asistencias de los titulares o, en su caso, suplentes cuando proceda al Pleno o Comisión Informativa, Junta de Gobierno Local y Junta de Portavoces, se fijan de la forma siguiente:

a) Asistencias a Pleno o Comisión Informativa. Se establecen 12 sesiones de Pleno o Comisión Informativa al año con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares o suplentes no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial de esta u otra corporación la cuantía de 356 €/sesión.

b) Asistencias a Junta de Gobierno Local. Se establece 12 sesiones al año con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares o suplentes no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva la cuantía de 237 €/sesión. De convocarse a otros miembros corporativos a las sesiones de la Junta de Gobierno estos tendrían derecho a indemnización por asistencia.

c) Asistencia a Junta de Portavoces. Se establecen 2 sesiones al año con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva indicado la cuantía de 1.406 €/sesión.

d) Asistencia a la Junta de Municipal de Albendín. Se establecen 4 sesiones al año con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva indicado la cuantía de 50 € brutos.

Asimismo, se informa que los señores miembros electos salientes y los que componen la Corporación durante el mandato 2015-2019, han dado cumplimiento a las obligaciones de Declaración de Bienes, Actividades y posibles causas de incompatibilidad conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LRRL, lo cual se encuentra en esta Secretaría General a disposición de los interesados dado el carácter público de tales declaraciones.

Baena, 2 de julio de 2015. El Secretario, Fdo. Miguel Ángel Morales Díaz.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 4.661/2015

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2015, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Recibido auto dictado por el Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Benamejí, por el que se autoriza la celebración del matrimonio civil de don Juan Sánchez Pacheco y doña María Aránzazu Iranzo Flaquer y la presentación del consentimiento del mismo en este Ayuntamiento de Benamejí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Civil, la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado, y la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre (BOE número 305 de 22 de diciembre de 1986), por la presente

Resuelvo:

Primero: Delegar la facultad para recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día 17 de julio de 2015, a las 13'00 horas, en el Concejal de esta Corporación don Antonio Reyes Martín.

Segundo: Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Benamejí, a 29 de junio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.761/2015

En atención al punto tercero del acuerdo número 69/15 del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2015, una vez finalizado el período de información pública sin que se hubiesen presentando alegaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal de Alcantarillado y Vertidos, aprobada inicialmente por Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la referida sesión y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, el cual, como Anexo, queda incorporada al presente anuncio.

Córdoba, a 2 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras, Amparo Pernichi López.

ÍNDICE

- TÍTULO I. Objeto y Competencias.
- TÍTULO II. Clasificación y Definiciones.
- TÍTULO III. Condiciones Generales de Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- TÍTULO IV. Obligatoriedad del Uso del Alcantarillado.
- TÍTULO V. Autorización de Vertido.
- TÍTULO VI. Red Interior de Saneamiento.
- TÍTULO VII. Acometida a la Red de Alcantarillado.
- TÍTULO VIII. Canalizaciones.
- TÍTULO IX. Urbanizaciones.
- TÍTULO X. Trabajos en la Red General de Alcantarillado.
- TÍTULO XI. Vertidos Líquidos.
- TÍTULO XII. Vertidos de Alta Carga Contaminante.
- TÍTULO XIII. Tarifas de Depuración.
- TÍTULO XIV. Infracciones, Inspección y Sanciones.

INTRODUCCIÓN

El primero de enero de 1982, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, concede a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA (Emacsa), la gestión directa del Saneamiento Integral en el ámbito de su competencia, Municipio de Córdoba, siendo Emacsa quien asumirá la ejecución de gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Con la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, RD 1/2001 (BOE 176 de 27-07-2001) y de la Directiva 96/61/CE del Consejo de la UE de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, así como de las reglamentaciones vigentes aparece el concepto de “el que contamina, paga”, indicándose por la Administración el deber de hacer recaer el canon de vertido aplicable al municipio, en los vertedores contaminantes.

Considerando toda la situación normativa anterior que modificaba sustancialmente la existente hasta entonces, se abordó la modificación de la Ordenanza Municipal de Vertidos no domésticos e industriales elaborada en 1988 aprobándose una nueva Ordenanza de fecha 4-3-2003.

Posteriormente, recogiendo lo establecido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión de fecha 23 de octubre de 2000, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, dentro de la cual se consideran criterios comunitarios sobre prevención de contaminación de aguas en general y de sustancias orgánicas de alta incidencia medioambiental en particular (sustancias prioritarias o preferentes) se llevaron a cabo en el ordenamiento nacional las modificaciones del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 recogidas en la Ley 62/2003 de 30-12-2003 y en el RD-Ley 4/2007 de 13-4-2007, y en la Orden MAM 1873/2004 de 2-6-2004.

También se elaboraron la Ley 16/2002 de 1-7-2002 sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación y el RD 509/2007 de 20-4-2007 aprobando el Reglamento aplicable de la misma, así como el RD 508/2007 de 20-4-2007 que regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas y, a nivel autonómico, la Ley 7/2007 de 20-7-2007 sobre Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

De todas las normativas arriba reseñadas, además de lo recogido en la Ley 26/2007 de 23-10-2007 sobre Responsabilidad Medioambiental, que establece por una parte, un más estricto control de los vertidos líquidos industriales que puedan contener sustancias peligrosas a las redes de saneamiento municipal, por otra, la responsabilidad autonómica o local para emitir Autorizaciones de Vertido a redes de alcantarillado o colectores gestionados por

estas Administraciones, y finalmente la asunción de responsabilidades en materia medioambiental por los responsables a cada nivel en estas materias, parece deducirse que sea adecuado incluir en esta Ordenanza Técnica ciertos aspectos sobre medidas más eficaces para la prevención y minimización de la emisión de contaminantes a la red de saneamiento, asunción y transmisión de responsabilidades subsiguientes sobre el particular, así como arbitrar mecanismos para lograr incentivar la aplicación de estas medidas por parte de los vertedores industriales y no domésticos a la red de saneamiento municipal. Se trata de superar el principio antes referido de "quien contamina, paga" hacia un nuevo reto que es el de "reducir progresivamente la contaminación" aplicando los mecanismos recogidos en las normativas europeas y nacionales.

Finalmente, la necesidad de establecer unas normas claras del uso de las redes de alcantarillado que posibiliten el establecimiento de los derechos y obligaciones del gestor de alcantarillado y sus usuarios, obliga a que la nueva ordenanza no solo se limite a regular los vertidos no domésticos e industriales, sino que se amplíe a todos los vertidos y al uso de toda la red de alcantarillado.

TÍTULO I

OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba presta el Servicio de Alcantarillado mediante gestión directa a través de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, por acuerdo de la Corporación Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1981.

Artículo 2.

A efectos de simplificación en la presente Ordenanza de Alcantarillado, se denominará en lo sucesivo "Usuario" a toda persona física o jurídica a la que se haya concedido una autorización de vertido o haga uso de las redes públicas de evacuación de aguas (en la fase de construcción el usuario es el "Promotor"); la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, "Emacsa", y el Excmo. Ayuntamiento de la Córdoba "Ayuntamiento".

Artículo 3.

Será de aplicación la presente Ordenanza al uso de las distintas redes de alcantarillado cuya gestión haya sido cedida a Emacsa dentro del Término Municipal de Córdoba, independientemente de su titularidad, y del tipo de agua que vehiculen, ya sean redes unitarias, o, separativas de residuales y de pluviales, excluyendo los cauces públicos de aguas pluviales, así como todos los cauces públicos, tanto de caudal temporal como permanente.

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los vertidos líquidos que sean enviados o se reciban en la red general de alcantarillado municipal de Córdoba.

Artículo 4.

En sus relaciones con los Usuarios, el Órgano Superior de Emacsa, será el Consejo de Administración de la misma, siendo su representante legal el Director Gerente de la Empresa.

Artículo 5.

La presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertido, tiene por objeto:

A) Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, características y condiciones de las obras e instalaciones y conexiones a dichas redes.

B) Regular las relaciones entre Emacsa y los usuarios del alcantarillado.

C) Determinar los respectivos derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en el uso de las redes de

alcantarillado.

D) Regular la utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para la evacuación de aguas negras y pluviales

E) Regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de los vertidos, haciéndose especial mención a las limitaciones a exigir a dichos vertidos, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias y al mismo tiempo evitar los siguientes efectos perturbadores:

1. Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales y pluviales urbanas.

2. Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operador del mismo.

3. Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

4. Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, o usos posteriores de las aguas depuradas y del aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

F) La adaptación a las nuevas normativas vigentes en materia de vertidos.

G) Establecer los criterios técnicos para determinar las tarifas y costes que deben satisfacerse por el uso de la red de alcantarillado y de los vertidos al mismo, así como los recargos a los mismos.

Artículo 6.

Será competencia de Emacsa, la normativa técnica a adoptar en cualquier proyecto de obra particular, municipal, autonómica o estatal que afecte al alcantarillado.

Será competencia de Emacsa la realización de las gestiones oportunas ante la Administración competente para el otorgamiento de los Permisos y Autorizaciones de vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 7.

La Presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertidos, permanecerá en vigor en tanto y en cuanto no se derogue, modifique o se promulgue una disposición de rango superior que derogue, modifique o altere alguna de sus partes.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 8.

Atendiendo a las aguas que se recogen, los Sistemas de Alcantarillado pueden ser:

-Sistema separativo

Alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales independientemente.

-Sistema unitario

Alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales conjuntamente.

Artículo 9.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

-Acometida

Conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y/o pluviales desde el pozo, la arqueta general o elemento de salida situado junto al muro foral y en el interior de un inmueble o finca, hasta un pozo de registro de la Red General.

-Aguas negras

Aguas residuales procedentes de cualquier actividad doméstica, industrial, comercial o conjunta de las anteriores, que deman-

de un uso de agua procedente de la red de suministro público o de cualquier otra procedencia, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante resultado del uso ejercido.

-Aguas residuales domésticas

Efluentes procedentes exclusivamente como desecho de la actividad puramente doméstica (higiene personal, usos alimentarios, prácticas domiciliarias) sin adición ni conexión de otro tipo de efluentes. Pueden contener además parte de agua de lluvia o esorrentía.

-Aguas residuales no domésticas e industriales

Efluentes procedentes de desecho de cualquier actividad no doméstica. Pueden contener además parte de agua de lluvia o esorrentía.

-Aguas residuales no domésticas de baja carga contaminante

Efluentes procedentes de actividades no domésticas ni industriales sino de prácticas comerciales o cualquier otra en la que no exista producción de bienes ni productos y que además tengan las características propias de las aguas residuales domésticas. Pueden contener además parte de agua de lluvia o esorrentía.

-Aguas residuales de alta carga contaminante

Efluentes procedentes en mayor o menor medida de prácticas industriales (en la que existe producción o transformación de bienes o productos) y efluentes de origen doméstico o no industrial que superando los límites de carga establecidos no puedan ser catalogados como vertidos domésticos o como vertidos no domésticos de baja carga. Pueden contener además parte de agua de lluvia o esorrentía.

-Aguas Pluviales

Aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia y las procedentes de riegos y baldeos antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.

-Alcantarillado

Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas negras y/o pluviales desde el final de la red interna de un inmueble o finca a la estación depuradora o, en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.

-Conexión

Acción física mediante la cual se permite el acceso de las aguas de la red interior de una instalación a la Red General de Alcantarillado.

-Drenaje urbano

Actividad cuyo fin es la evacuación de las aguas pluviales del núcleo urbano.

-Estación elevadora

Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para impulsar o elevar el agua.

-Imbornal

Instalación destinada a recoger y transportar hasta la red pública las aguas superficiales de esorrentía.

-Pozo o arqueta general

Pozo o arqueta situado al final de la instalación interior y antes de la acometida, donde confluyen los colectores de la red interior. (CTE HS-5 artículo 3.3.1.5.3)

-Pozo de registro

Instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

-Promotor

Persona física o jurídica que gestiona la construcción de una nueva vivienda, grupo de viviendas o urbanización.

-Red de alcantarillado

Conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la

población sirve para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

-Saneamiento de aguas residuales

Actividad consistente en la recogida, transporte, evacuación y depuración de las aguas sobrantes de un núcleo urbanizado.

-Sistema Integral de Saneamiento

Sistema formado por todas las instalaciones y recintos de titularidad municipal que son necesarias para la recogida, el transporte y la depuración de las aguas residuales.

-Vertidos unitarios

Efluente líquido que contiene o puede contener aguas negras y aguas pluviales y que es evacuado a la red de saneamiento general de forma conjunta.

-Vertido separativo

Efluente líquido separado desde el origen para la evacuación independiente a la red de saneamiento general de las aguas residuales y pluviales.

-Vertido residual puro

Efluente constituido únicamente por aguas negras.

-Vertido pluvial

Efluente constituido únicamente por aguas pluviales y de esorrentía.

TÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 10.

Con motivo de la prestación del servicio de alcantarillado, corresponden a Emacsa las siguientes funciones de carácter técnico en relación con la red municipal de saneamiento:

a) La realización de las obras e instalaciones para la evacuación de las aguas residuales en la red de Alcantarillado que resulten necesarias para la correcta eficacia del sistema.

b) La conservación, limpieza y mejora de las canalizaciones existentes de propiedad municipal cuya gestión haya sido cedida a Emacsa y la realización de las nuevas que resultasen necesarias.

c) Determinar el sistema de alcantarillado a ejecutar y recibir las obras de alcantarillado y redes de titularidad municipal.

d) Determinar la normativa técnica general y específica a emplear en las redes públicas y en las acometidas.

e) Determinar las características que deben cumplir los vertidos para poder ser recibidos en las redes de titularidad municipal.

Artículo 11.

Las personas interesadas en la utilización del Servicio público de Alcantarillado deberán solicitar la correspondiente "Autorización de Vertido", con las limitaciones impuestas en la presente Ordenanza y las reglamentaciones Estatales, Autonómicas y Locales que les sean de aplicación.

La concesión de nuevas conexiones para el vertido en zonas no cubiertas por el servicio o que estándolo requieran ampliación o modificación de las instalaciones, estarán supeditadas a la Autorización de Vertido.

Artículo 12.

Los usuarios, situados en zona urbana consolidada, tendrán derecho al disfrute del servicio de alcantarillado, con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, y en las normas y disposiciones generales que sean de aplicación.

Con carácter meramente enunciativo e independientemente de otros derechos que la Legislación Vigente y esta Ordenanza les reconozca, los usuarios tienen derecho a:

A) Al uso de la red de Alcantarillado para el vertido a la misma de las aguas residuales de los edificios existentes, o que se cons-

truyan, mediante la correspondiente solicitud de "Autorización de Vertido", que será gestionada por Emacsa.

B) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

C) Dirigirse al Servicio permanente de Emacsa para la comunicación de averías.

E) Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

F) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de Emacsa o sus empleados.

Artículo 13.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, los Usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

A) A actualizar su base de datos con toda la información necesaria para gestionar el Servicio de Saneamiento, así como para poder aplicar las tarifas que correspondan a cada Usuario.

B) Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores y la acometida.

C) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la empresa, provistos de documento acreditativo de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones, toma de muestras de vertidos e instalación de aparatos de medida si fuese necesario.

D) Abonar las tarifas en vigor que resulten de aplicación por la utilización de los servicios de saneamiento de aguas residuales.

E) Abonar los gastos correspondientes a las obras de prolongación de la red y de cualquier servicio prestado por Emacsa cuando sean solicitados por el usuario.

F) Cumplir las condiciones establecidas en la "Autorización de Vertido".

G) Utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, evitando verter en la red de alcantarillado elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red y/o que contaminen, dificultando la depuración.

H) Informar a Emacsa de cualesquiera modificaciones en sus datos necesarios para la correcta gestión y prestación de los servicios municipales encomendados a Emacsa.

I) Informar a Emacsa de las alteraciones sustanciales en la composición de sus vertidos.

J) Informar a Emacsa de los pozos, redes o cualquier otra fuente de agua que disponga la finca independientemente de la suministrada por Emacsa, y que potencialmente pudieran generar vertidos a la red de alcantarillado.

K) No ceder las instalaciones de su propiedad para permitir la evacuación de aguas residuales y pluviales procedentes de terceros, excepto con la autorización por escrito de Emacsa.

L) Poner en conocimiento de la empresa cualquier avería producida en la red de alcantarillado o en sus instalaciones anejas.

M) Informar a Emacsa sobre los caudales, características y origen de sus vertidos, así como de las características de sus redes de evacuación y de cualquier otra información necesaria para una mejor gestión del servicio de alcantarillado y saneamiento.

TÍTULO IV

OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO

Artículo 14.

El servicio de alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de acometidas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

Los edificios de nueva construcción deberán verter a la misma sus aguas residuales, pluviales y de escorrentía, a través de una o más acometidas, contando para ello con la preceptiva Autorización de Vertido.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el usuario podrá escoger la alcantarilla a la que le convenga desaguar aquella, previo informe técnico favorable de Emacsa.

Artículo 15.

Cuando no exista Red General de Alcantarillado frente a la finca, pero sí en las proximidades, el usuario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción, a su costa, de la canalización necesaria.

Artículo 16.

Los usuarios de fincas y actividades sin Autorización de Vertido a la red general de alcantarillado son los gestores y serán los responsables ante la Administración Medioambiental e Hidráulica de sus vertidos.

Los usuarios que no dispongan de Autorización de Vertido podrán solicitar a Emacsa el estudio de la gestión de los residuos líquidos generados, pudiendo Emacsa hacerse cargo de dichos residuos cuando exista un informe favorable por parte de Emacsa en el que se acepten los vertidos y además el usuario acepte las condiciones y abone el servicio requerido para su tratamiento.

Artículo 17.

La construcción de las acometidas y/o canalizaciones, podrá realizarse por Emacsa o por un contratista con informe previo favorable de Emacsa sobre la instalación a realizar.

Los gastos correspondientes a la ejecución de la obra requerida, los derechos de conexión, la autorización de trabajos en la red de alcantarillado, y cualquier servicio prestado por Emacsa correrán a cargo del usuario.

Artículo 18.

Una vez concluidas las obras de ejecución de acometida, tras el informe favorable de Emacsa se permitirá el vertido con las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido, manteniéndose la propiedad de la acometida en el usuario, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de la misma.

Las canalizaciones, con el informe favorable de Emacsa, se recibirán por el Municipio, pasando a formar parte del alcantarillado público, estando a cargo de Emacsa la conservación y el mantenimiento del mismo.

Artículo 19.

Las obras consideradas como nuevas urbanizaciones, siempre deberán conectar su Red de Alcantarillado Interior de aguas residuales o unitarias, a la Red General de Alcantarillado.

En caso de que resulte inviable la conexión de las aguas residuales a la Red General se deberá realizar una depuración de los vertidos, antes de evacuarlos a un cauce público, con los requisitos exigidos en la autorización del Organismo de Cuenca y Administraciones competentes.

Las redes de alcantarillado de aguas pluviales deberán conectarse a otras redes de aguas pluviales o unitarias con la autorización de Emacsa o deberán ser evacuadas a cauce público con el visto bueno de Emacsa y la correspondiente Autorización del Organismo de Cuenca y las Administraciones competentes.

Artículo 20.

El Proyecto definitorio de las obras en ambos casos deberá adaptarse a las Normas de Emacsa, estar suscrito por Técnico Competente y contar con el informe favorable de Emacsa.

Artículo 21.

Toda obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento deberá ser autorizada antes de su inicio por

Emacsa.

Para la autorización de las obras o intervenciones que no realice Emacsa será necesario la presentación de la solicitud de Trabajos en la Red General de Alcantarillado en la que se incluirán o adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Datos acometida o red a conectar o trabajo a efectuar.
- b) Proyecto completo de las obras de alcantarillado a conectar y de los trabajos a realizar
- c) Director de las Obras o Responsable de las actuaciones.
- d) Empresa contratista con informe previo favorable de Emacsa sobre los trabajos a realizar.
- e) Plan de Seguridad y Salud de las obras o intervenciones a realizar.
- f) Plan de obra de los trabajos.
- g) Licencias necesarias para la obra o intervención a realizar (licencia de obra, licencia de actividad...).

Emacsa tendrá derecho a recuperar los gastos que ocasione la Autorización de Trabajos en la Red de Alcantarillado, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones.

TÍTULO V AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 22.

Toda finca, edificio o actividad que vierta sus aguas a la red de Alcantarillado deberá disponer de la Autorización de Vertido.

La Autorización de Vertido es condición necesaria para el suministro de agua potable por Emacsa, si bien es exigible para todos los vertidos a la red de alcantarillado con independencia de la procedencia del suministro de agua.

La Autorización de Vertido a la red de alcantarillado se formalizará entre Emacsa, en representación del Municipio como Entidad gestora de la Red General de Alcantarillado (Artículo 1) y el usuario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente, que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza, y que han de obligarse al cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la misma.

La solicitud de Autorización de Vertido la realizará el usuario por su propia iniciativa o a iniciativa de Emacsa.

Artículo 23.

Los vertidos se clasifican, en función de su procedencia en domésticos, en no domésticos de baja carga contaminante y vertidos de alta carga contaminante. Y se clasifican en función de las aguas que recogen como unitarios o separativos, pudiendo los vertidos separativos ser vertidos pluviales y vertidos residuales o sólo uno de ellos.

Artículo 24.

Emacsa facilitará el impreso de Solicitud de Autorización de Vertido, que rellenará el solicitante, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

La información general que debe contener la solicitud será:

- a) Datos de identificación del solicitante (Nombre, dirección y NIF, de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud).
- b) Motivo de la solicitud.
- c) Datos de identificación de la finca y documento acreditativo de la propiedad de la finca cuando sea el propietario quien lo solicite, debiendo adjuntarse a la misma la autorización de la propiedad cuando no sea ésta la que solicite la autorización.
- d) Tipo de vertido (clasificado según el artículo 23).
- e) Plano o croquis de planta de la red interior de saneamiento.

f) Declaración sobre la disponibilidad de pozos u otras aportaciones de agua no procedente de Emacsa.

g) Declaración de que no se recogen por gravedad aguas situadas bajo la rasante de la calle o declaración de responsabilidad de recogida de agua bajo la rasante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones.

h) Sistema de recogida y evacuación de las aguas pluviales.

i) Para las obras nuevas, declaración del técnico responsable de que la red ha sido ejecutada de acuerdo con la ordenanza y legislación aplicable.

j) Para los vertidos separativos, compromiso de separación de las aguas, no pudiendo recoger por la red de pluviales aguas de origen residual sin la autorización por escrito de Emacsa.

k) Documentación adicional a remitir para los vertidos no domésticos e industriales.

Artículo 25.

Documentación adicional a aportar en los vertidos no domésticos de baja carga contaminante:

- a) C.N.A.E., descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Cualquier otra información complementaria que Emacsa estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Artículo 26.

Documentación adicional a aportar en los vertidos de alta carga contaminante:

- a) C.N.A.E., descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios así como la información necesaria para la correcta identificación de las características del vertido.
- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de saneamiento y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

Artículo 27.

En función del estudio de los datos proporcionados por el usuario en el impreso de solicitud de vertido, Emacsa informará al solicitante de los requisitos necesarios para autorizar el vertido.

Si transcurridos seis meses desde la comunicación de Emacsa no se han cumplido los requisitos indicados, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, declarándose acto seguido este desistimiento.

Artículo 28.

La autorización del vertido se concederá cuando, a juicio de

Emacsa, se hayan ejecutado todas las actuaciones exigidas para que se cumplan los requisitos.

Artículo 29.

Emacsa, en forma motivada, podrá establecer limitaciones en la Autorización de Vertidos de aguas residuales o pluviales, e incluso otorgar dicha concesión de forma temporal, cuando razones técnicas o de fuerza mayor así lo aconsejen.

Artículo 30.

No se permitirá dar a un vertido alcance distinto al que haya sido objeto de autorización, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Artículo 31.

Las conexiones a la Red General de Alcantarillado, se podrán anular cuando se anule la autorización de vertido, ya sea de forma provisional o definitiva de acuerdo a lo establecido en el Título XIV.

TÍTULO VI RED INTERIOR DE SANEAMIENTO

Artículo 32.

La instalación interior hasta el pozo o arqueta general deberá llevarse a cabo por el Promotor o Usuario, quien vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación en cada momento vigente o norma que lo sustituya, en las Ordenanzas Municipales, y demás Normativas aplicables.

Artículo 33.

Cuando existan o se proyecten dos redes de alcantarillado público, una de aguas pluviales y otra de aguas residuales debe disponerse un sistema separativo y cada red de canalizaciones debe conectarse de forma independiente con la exterior correspondiente.

Artículo 34.

En los edificios que dispongan de sótano, o en las viviendas unifamiliares que dispongan de cochera en su planta baja, el saneamiento estará colgado del forjado.

Queda prohibido cualquier punto de recogida de agua, para su vertido por gravedad, que se encuentre ubicado a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General.

Todos los puntos de recogida de agua que existan o se proyecten a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General deberán evacuarse mediante un sistema de bombeo o elevación dotado de válvula de retención.

A este sistema de bombeo no deben verter aguas pluviales, salvo por imperativos de diseño del edificio, tal como sucede con las aguas que se recogen en patios interiores o rampas de acceso a garajes-aparcamientos, que quedan a un nivel inferior a la cota de salida por gravedad.

Tampoco deben verter a este sistema las aguas residuales procedentes de las partes del edificio que se encuentren a un nivel superior al del punto de acometida, debiendo conducir estas aguas directamente por gravedad a la acometida de vertido.

Artículo 35.

Se dotarán las instalaciones interiores de separador de grasas, pretratamientos y otros, así como de arqueta de muestreo, etc., cuando sea necesario y así se haya especificado como requisito.

Artículo 36.

Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento necesario para pre-tratamiento del vertido con el objetivo de cumplir la presente Ordenanza, y la acometida hasta el entronque con la red

general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble.

El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble. Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de las correspondientes acometidas.

Todos los responsables de evacuación de vertidos a la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones que sean necesarias.

Sin la autorización documental de Emacsa ninguna persona podrá efectuar conexiones de vertidos, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente.

TÍTULO VII ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 37.

Son requisitos indispensables para poder conceder la autorización del vertido que la instalación disponga de la acometida o acometidas necesarias a la red de alcantarillado, que se hayan anulado las acometidas previamente existentes que no sean utilizadas y estén adscritas a la finca y haber abonado los correspondientes derechos de conexión y cualquier gasto asociados a la ejecución y tramitación tanto de la acometida como de la autorización de vertido.

Artículo 38.

La solicitud de acometida de vertido se hará para cada unidad de acometida.

Toda acometida ejecutada deberá permanecer taponada en el pozo de registro, y por tanto sin conexión a la red general hasta que se abonen los derechos de conexión de la acometida.

Con carácter general cada finca o portal de edificio que física o legalmente constituya una unidad dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios o portales a través de una o más acometidas comunes cuando técnicamente fuera necesario y siempre que la servidumbre que al efecto se constituya sea debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 39.

Los vertidos que se generen en los locales comerciales que tengan el carácter de vertidos no domésticos de baja carga podrán conectarse a la red de saneamiento interior del edificio. Los vertidos no domésticos de alta carga deben realizarse necesariamente mediante una acometida independiente para cada actividad.

Artículo 40.

Una vez recibida la solicitud de acometida a la Red General del Alcantarillado, se procederá al estudio y diseño de la misma, facilitando Emacsa al Promotor o Usuario croquis de la solución. La ejecución de las acometidas podrá realizarse por Emacsa o por el petitionerio mediante un contratista con informe previo favorable de Emacsa sobre la instalación a realizar.

Artículo 41.

En el supuesto de ejecución por Emacsa, deberá facilitar previamente al Promotor o Petitionerio el presupuesto de los trabajos. Una vez ingresado el mismo Emacsa procederá a la ejecución de la obra.

En el presupuesto a facilitar por Emacsa deben estar incluidos

los costes de licencias municipales y autorización de trabajos en la red de alcantarillado.

Previamente a la ejecución, el Promotor o Usuario deberá tener construida la arqueta o pozo interior, calado el muro foral o ejecutado las obras previas necesarias según las indicaciones de Emacsa.

Artículo 42.

En el supuesto de ejecución por el Promotor o Usuario deberá solicitar la Autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado según se establece en el artículo 21 de la presente ordenanza y abonar el importe correspondiente a la autorización de los mismos.

El promotor o usuario deberá obtener los permisos Municipales y atenerse a las exigencias que los mismos determinen, siendo responsable de ello.

Se coordinará con Emacsa la fecha del comienzo de la obra. Emacsa comprobará que las obras se realizan de acuerdo a su normativa técnica, al proyecto presentado y se utilizan los materiales exigidos.

La responsabilidad de la ejecución de la obra y de su seguridad corresponde al Director de las obras y Promotor según la documentación presentada.

Artículo 43.

En caso de ser necesaria la construcción de un nuevo pozo de registro, una vez ejecutado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento y gestionado por Emacsa, por ser un elemento construido sobre la Red General de Alcantarillado, por tanto esta se hará cargo de su posterior mantenimiento y conservación.

Artículo 44.

Las acometidas de vertido a la red de alcantarillado, están adscritas a las fincas (viviendas, locales, etc.) correspondiendo a los titulares del dominio, la responsabilidad de su posterior mantenimiento y conservación.

Artículo 45.

Emacsa podrá efectuar las inspecciones pertinentes para comprobar que la red de saneamiento interior está de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación en cada momento vigente o norma que lo sustituya.

Artículo 46.

La arqueta general o elemento de salida desde la que parta la acometida, ha de estar situada dentro de la finca o inmueble que se pretende evacuar. Deberá ser localizable y estar situada en zona común y en lugar fácilmente accesible, lo más cercana posible al muro foral.

Artículo 47.

En los solares en los que se vaya a construir y que con anterioridad hayan dispuesto de acometidas a la red de alcantarillado, el promotor tiene la obligación de realizar la localización de todas las acometidas antiguas y anularlas totalmente, con carácter previo al inicio de las labores de construcción, de forma que durante la construcción, no se pueda introducir en la red de alcantarillado a través de ella, ningún producto de construcción, ya sea hormigón, bentonita o similar, así como ningún otro residuo cualquiera que sea su origen.

El promotor será responsable de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la Red General de Alcantarillado por el incumplimiento de lo dispuesto en este precepto.

Artículo 48.

Con objeto de evitar humedades o entrada de aguas en los sótanos, el Promotor o Usuario durante la construcción, deberá tomar todas las medidas necesarias, encaminadas a que estos hechos no se produzcan, mediante la creación de cámaras aislan-

tes, impermeabilización, instalación de equipos de bombeo, etc. EMACSA, no será nunca responsable de los daños que se pudieran ocasionar por falta de previsión.

Artículo 49.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento varíe la disposición de las vías públicas, o efectúe o autorice obras de pavimentación en las mismas, o cualquier otro trabajo en la red que modifique el alcantarillado, podrá modificar, si fuese necesario, el trazado del alcantarillado público, el punto de vertido y la disposición de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación de las fincas. En estos casos la obra de reposición del alcantarillado y acometidas será a cargo del Excmo. Ayuntamiento.

Cuando adicionalmente las obras en el alcantarillado requieran, de forma motivada, modificar las condiciones de evacuación de una finca con acometida en servicio autorizada, el Excmo. Ayuntamiento deberá ejecutarla nueva acometida y la modificación en la red interior necesaria para adecuarla al nuevo punto o cota de vertido.

Artículo 50.

Cuando se observase alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesaria alguna obra de reparación o limpieza de la acometida, se podrá requerir al usuario para que la ejecute.

Artículo 51.

Disponer de la acometida a la Red General de Alcantarillado, no implica la autorización del vertido.

TÍTULO VIII CANALIZACIONES

Artículo 52.

Cuando se dé el supuesto contemplado en el Artículo 15 de esta Ordenanza, se deberá realizar la construcción de una canalización.

Artículo 53.

Las canalizaciones se llevarán a cabo de acuerdo con un proyecto suscrito por Técnico competente en la materia.

Corresponderá a Emacsa el informe del estudio-proyecto y la fijación de las prescripciones técnicas a las que deberá ajustarse dicha obra, que, serán las mismas que para la Red General de Alcantarillado.

Artículo 54.

Estas canalizaciones deberán discurrir por terrenos de dominio público.

No obstante, cuando por circunstancias justificadas, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse que se instale por terrenos de propiedad del solicitante, siempre que este ponga a disposición de Emacsa una superficie igual a la delimitada por 5,00 m. de ancho a lo largo del recorrido de la Red, permitiendo en todo momento acceso del personal de Emacsa a dichos terrenos, estableciéndose la servidumbre que legalmente proceda.

Artículo 55.

Al igual que las acometidas, las obras que desarrollen el proyecto de canalización, se podrán realizar por Emacsa o por el Promotor o Usuario, en ambos casos según se establece en los artículos 41 y 42.

Artículo 56.

Estas obras podrán ser promovidas y costeadas bien por un solo Usuario o mancomunadamente entre los posibles usuarios que tengan fachada a la vía por la que discurra la red que se pretende construir, nombrando en este caso a un único representante, que será la persona física o jurídica que responda ante Emacsa a todos los efectos.

Con independencia de lo anterior, una vez conectada, Emacsa

podrá autorizar a conectar a la red ampliada cuantas solicitudes les sean formuladas.

Artículo 57.

En el supuesto que exista Red de Alcantarillado en la línea de fachada, pero no disponga de la capacidad o cota requerida por el peticionario para recoger un nuevo vertido, el Promotor o el usuario, vendrá obligado a mantener las condiciones de vertido existentes o a modificar a su cargo el tramo de canalización necesario aguas abajo.

Artículo 58.

El promotor o usuario que realice obras de canalización deberá justificar ante Emacsa la correcta ejecución de las mismas antes de su recepción o puesta en servicio, garantizando la idoneidad de los materiales, de la ejecución y el posterior funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 59.

Una vez comprobadas por Emacsa que la canalización se adapta a las especificaciones, se podrá proceder a la conexión de la misma a la Red General o por Emacsa o por contratista con autorización para realizar los trabajos en la red, concedida según se establece en el artículo 21.

Artículo 60.

Tras la conexión, la acometida continuará adscrita a la finca (vivienda, local, etc.) pasando los titulares del dominio, por tanto, a ser responsables de su posterior mantenimiento y conservación.

Mientras que la canalización, sus pozos, y el pozo de conexión de la acometida pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, formando parte de la Red General de Alcantarillado, por tanto esta se hará cargo de su posterior mantenimiento y conservación, con diez (10) años de garantía por defectos de construcción.

TÍTULO IX URBANIZACIONES

Artículo 61.

Cuando se construyan nuevas Urbanizaciones, Calles y cualquier otra obra que suponga la creación de nuevas infraestructuras de servicios, los Promotores o Usuarios deberán proyectar las correspondientes redes de alcantarillado por medio de Técnicos competentes

Artículo 62.

En los proyectos de urbanizaciones, Emacsa determinará el sistema de alcantarillado a ejecutar y los puntos de conexión de los mismos a las redes existentes o a ejecutar.

Con carácter general el sistema de alcantarillado a emplear será de redes separativas, y su diseño y ejecución se realizará según la "Norma de Alcantarillado" de Emacsa.

Emacsa informará los proyectos, exponiendo a la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas rectificaciones crea oportunas, con objeto de que se adapte a la normativa de alcantarillado vigente.

Artículo 63.

En estos proyectos se deberán tener presentes los puntos de conexión de las acometidas procedentes de las edificaciones, ejecutándose estos al mismo tiempo que las canalizaciones con objeto de no tener que romper el pavimento con posterioridad.

Artículo 64.

Las acometidas ejecutadas dentro de las obras de urbanización, se dejarán selladas de tal forma que impidan por ellas cualquier tipo de vertido a la red general, hasta que se realice la recepción de la red general y se autoricen las conexiones de cada acometida.

Artículo 65.

La construcción de las redes de alcantarillado deberá ser simultánea a la de las obras de urbanización.

Artículo 66.

Cualquier vertido no realizado a la red general de alcantarillado, debe disponer de la Autorización del Organismo de Cuenca y Administraciones competentes y ejecutar los vertidos de acuerdo a las mismas.

Artículo 67.

Una copia del proyecto de depuración de las aguas junto con la correspondiente autorización de la depuración y vertido deberá ser entregada a Emacsa para su conocimiento. En tales circunstancias, la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de estas instalaciones propias será, en todo caso, de cuenta y a cargo de los usuarios beneficiarios de las mismas.

TÍTULO X

TRABAJOS EN LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 68.

En la Red General de Alcantarillado sólo puede actuar Emacsa, y las empresas homologadas por Emacsa cuando dispongan de la correspondiente autorización para los trabajos a efectuar y siempre que comuniquen su entrada previamente a Emacsa.

Queda absolutamente prohibido el acceso a la Red General de Alcantarillado de cualquier persona o herramienta sin la correspondiente autorización de Emacsa.

Artículo 69.

Cuando sea necesario realizar cualquier trabajo que afecte a la red de alcantarillado o que requiera el acceso a la misma, Emacsa podrá autorizar la ejecución según la presente Ordenanza o podrá ejecutar los trabajos cuando le sean solicitados recuperando los costes asociados a los trabajos realizados.

Artículo 70.

La Autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado por empresas diferentes a Emacsa se realizará según el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Emacsa tiene derecho a recuperar los costes relativos a los gastos administrativos y técnicos de la revisión de la documentación y de la afección a las redes como consecuencia de los trabajos realizados.

Artículo 71.

Cuando sea necesario para mantener un nivel de servicio adecuado de la red de alcantarillado, por avería, accidente o vertido fuera de norma, Emacsa podrá ejecutar los trabajos que considere oportunos en la red de alcantarillado. Los costes de los mismos deberán ser abonados por el responsable de la avería, accidente o vertido.

TÍTULO XI VERTIDOS LÍQUIDOS

Artículo 72.

Los vertidos de pluviales procederán de recogida de aguas de lluvia y escorrentía de instalaciones domésticas, o industriales, sin adición ni conexión de ningún otro tipo de efluentes.

Los vertidos de pluviales no podrán sobrepasar los requisitos establecidos en la normativa vigente para el vertido a cauce público. Además deberán cumplir el artículo 79 de la presente Ordenanza relativo a vertidos no permitidos.

Caso que se compruebe por parte de Emacsa que las características de un vertido de pluviales o residuales no cumplan con la legislación vigente, podrá anularse la Autorización de Vertido así como taponarse las acometidas de vertido, tanto pluviales como residuales.

Artículo 73.

Los vertidos domésticos no deberán sobrepasar los siguientes valores paramétricos:

- Sólidos en suspensión: 400 mg/L.

- Demanda bioquímica de oxígeno: 350 mg/L.
- Demanda química de oxígeno: 650 mg/L.
- pH: inferior a 6,50 unidades de pH, o superior a 9,50 unidades de pH.
- Conductividad: 3.000 S/cm.

Además tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza y deberán cumplir el artículo 79 relativo a los vertidos no permitidos.

Tendrán la consideración de vertidos domésticos todos aquellos efluentes procedentes de un consumo doméstico según el contrato de suministro de agua.

Si se comprueba el incumplimiento de los valores paramétricos del presente artículo o de los artículos 85 ó 79, los vertidos serán considerados como vertidos de alta carga contaminante, modificando las condiciones técnicas y económicas que se hubieran establecido en su momento en su Autorización de Vertidos.

Artículo 74.

Los Vertidos no domésticos de baja carga contaminante no deberán sobrepasar los siguientes valores paramétricos:

- Sólidos en suspensión: 400 mg/L.
- Demanda bioquímica de oxígeno: 350 mg/L.
- Demanda química de oxígeno: 650 mg/L.
- pH: inferior a 6,50 unidades de pH, o superior a 9,50 unidades de pH.
- Conductividad: 3.000 S/cm.

Además tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza y deberán cumplir el artículo 75 relativo a los vertidos no permitidos.

Con carácter general tendrán la consideración de vertidos no domésticos de baja carga todos aquellos efluentes procedentes de consumos industrial y comercial (cuando no exista producción o transformación de bienes o productos), organismos oficiales, dependencias y servicios municipales y otros usuarios según el contrato de suministro de agua.

Si se comprueba el incumplimiento de los valores paramétricos del presente artículo o de los artículos 85 ó 79 los vertidos serán considerados como vertidos de alta carga contaminante, modificando las condiciones técnicas y económicas que se hubieran establecido en su momento en su Autorización de Vertidos.

Artículo 75.

Tendrán la consideración de vertidos de alta carga contaminante todos los vertidos procedentes de consumos industriales y comerciales en los que exista producción o transformación de bienes y productos y aquellos otros vertidos que independientemente de su origen sobrepasen los valores establecidos en los artículos 73 y 74. Dichos vertidos serán regulados por el Título XII de la presente Ordenanza.

Artículo 76.

Los vertidos residuales se evacuarán por las redes de agua residual donde existan redes separativas y por las redes unitarias en caso contrario. Como norma general, nunca podrán evacuar-se vertidos residuales por redes de pluviales.

Artículo 77.

Los vertidos pluviales se evacuarán por las redes de agua pluvial donde existan redes separativas y por las redes unitarias en caso contrario.

Artículo 78.

Los vertidos unitarios procedentes de recogida de vertidos pluviales y residuales únicamente podrán ser autorizados donde no existan redes separativas de aguas.

Artículo 79.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a las redes generales de alcantarillado:

a) Descargas de camiones dedicados a la limpieza de fosas sépticas sin la debida autorización documental de Emacsa.

b) Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismas o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones generales de alcantarillado y depuración reseñados a continuación:

1) Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen las redes generales de alcantarillado, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes generales de alcantarillado y depuración.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las redes generales de alcantarillado. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares aceites de fritura, residuos sólidos urbanos o industriales residuos procedentes de Trituradores de basuras y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5) Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos etc...

6) Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

Biocidas

Baños cianurados.

Baños ácidos.

Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.

Compuestos Organofosforados.

Compuestos Organoestánicos.

Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7) Residuos de carácter radiactivo en cualquiera de sus formas

8) El empleo con carácter general de agua de dilución en los vertidos, salvo autorización expresa de Emacsa.

Además, se prohíbe expresamente el vertido a las redes de alcantarillado de aguas residuales con concentraciones superiores a lo establecido en la normativa correspondiente de todas aquellas sustancias consideradas como prioritarias o preferentes y especialmente de las siguientes:

- 9) Atrazina
- 10) Benceno
- 11) Clorobenceno
- 12) Diclorobenceno (isómeros orto, meta y para)
- 13) Etilbenceno
- 14) Metolaclo
- 15) Naftaleno
- 16) Simazina
- 17) Terbutilazina
- 18) Tolueno
- 19) Tributilestaño y compuestos
- 20) 1,1,1-Tricloroetano
- 21) Xileno (isómeros orto, meta y para)

TÍTULO XII

VERTIDOS DE ALTA CARGA CONTAMINANTE

Artículo 80.

El presente título, con los artículos en él desarrollados, tiene como finalidad la de regularizar los vertidos líquidos de alta carga contaminante enviados a la red general de alcantarillado municipal de Córdoba y barriadas periféricas, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias.

El presente título es de aplicación a cualquier vertido con alta carga contaminante, es decir que no cumpla las condiciones de los artículos 73 y 74, independientemente del tipo de Autorización de Vertidos que disponga la finca o industria o incluso si no dispone de ninguna autorización.

Artículo 81.

Todos los usuarios deberán solicitar la correspondiente Autorización de Vertidos a la red general de saneamiento de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la ordenanza.

Artículo 82.

Cuando se reciba una solicitud de vertido de alta carga, ya sea de nueva instalación o a requerimiento de Emacsa, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos de Emacsa puedan realizar, se estudiará por parte de Emacsa la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso de vertido sometido a las condiciones generales de esta ordenanza y donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible en cuanto industria y a los procesos a los que se refiere.

c) Otorgar un permiso temporal de vertido, por un período máximo de 6 meses, con indicación de las actuaciones de predepuración que deberá ejecutar a su costa la empresa solicitante a fin de cumplir las condiciones de vertidos derivadas de la aplicación de esta Ordenanza. Cumplido el plazo sin resolución de los aspectos exigidos por Emacsa, el solicitante deberá iniciar otro proceso de solicitud de permiso de vertidos, pudiendo aplicarse lo establecido en el anterior apartado a) de este artículo.

d) Si a criterio de los servicios técnicos de Emacsa la empresa solicitante presentase un vertido residual con unas características de baja carga contaminante se emitirá la correspondiente autorización de vertidos pero reservándose Emacsa la comprobación discrecional de las características del efluente, y aplicándose los mecanismos establecidos en esta Ordenanza, caso de comprobación de que el vertido no se ajusta a lo exigido.

En todo caso, está totalmente prohibido verter a través del saneamiento de un vertedor doméstico o de baja carga contaminante, aguas residuales de alta carga contaminante.

En aquellos supuestos en los que Emacsa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a las redes generales de alcantarillado, Emacsa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza para los vertidos contaminantes o no permitidos.

Artículo 83.

La industria usuaria de las redes generales de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a Emacsa cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente de la descarga.

Artículo 84.

En el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante deberá remitir a Emacsa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de Emacsa. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria vertedora a las redes generales de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por personal de Emacsa convenientemente identificado cuando lo estime necesario.

Artículo 85.

Se permitirá el vertido de efluentes que en ningún momento presenten las características mencionadas en el artículo 79, o superen los límites máximos establecidos a continuación.

PARÁMETROS DE VERTIDOS PERMITIDOS Y LÍMITES MÁXIMOS

(a) Parámetros Físicos	Unidades	Límite
Temperatura	° C	40
Sólidos Sedimentables	mL/L	10
Sólidos en Suspensión	mg/L	700
(b) Parámetros Químicos	Unidades	Límite
Conductividad	microS/cm	5.000
pH	unidades de pH	5,5 - 10,0
Cloruros	mg/L de Cl ⁻	1.600
Sulfatos	mg/L de SO ₄ ⁼	1.500
Fluoruros	mg/L de F ⁻	10,0
Cianuros	mg/L de CN ⁻	1,0
Fenoles	mg/L de Fenol	5,0
Aceites-grasas	mg/L	250
Detergentes	mg/L	20
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/L de O ₂	700
Demanda química de oxígeno	mg/L de O ₂	1.250

Fósforo total	mg/L de P2O3	75
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L de NH3	75
(c) Metales	Unidades	Límite
Hierro	mg/L de Fe	10,0
Manganeso	mg/L de Mn	2,0
Arsénico	mg/L de As	1,0
Plomo	mg/L de Pb	1,5
Selenio	mg/L de Se	1,0
Cobre	mg/L de Cu	6,0
Zinc	mg/L de Zn	10,0
Níquel	mg/L de Ni	4,0
Cadmio	mg/L de Cd	0,7
Mercurio	mg/L de Hg	0,1
Cromo total	mg/L de Cr	5,0
Aluminio	mg/L de Al	10,0
Bario	mg/L de Ba	12,0
Boro	mg/L de B	2,0
Estaño	mg/L de Sn	2,0
Plata	mg/L de Ag	0,5
(d) Sustancias prioritarias	Unidades	Límite
Atrazina	microg/L	1,0
Simazina	microg/L	1,0
Terbutilazina	microg/L	1,0
Benceno	microg/L	30,0
Naftaleno	microg/L	5,0
Tolueno	microg/L	50,0
1,1,1-Tricloroetano	microg/L	100,0

Artículo 86.

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración y/o caudal horario, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de cinco veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración y/o caudal horario.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pre-tratamiento de homogenización y neutralización, particularmente en la existencia de un depósito de regulación de los vertidos, que permita el paso de un régimen de vertido esporádico y discontinuo a otro regular y continuo, evitando así los efectos bruscos en el sistema receptor de las descargar intermitentes.

Emacsa llevará a cabo cuantos aforos del caudal vertido por una empresa estime oportunos para comprobar lo establecido en este artículo.

Artículo 87.

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 79, 85 y 86 de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental a Emacsa tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones. A continuación y

en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo. Con independencia de lo anterior, Emacsa tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente y de forma documental la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. Posteriormente el usuario remitirá a Emacsa el correspondiente informe.

Artículo 88.

La inspección técnica de Emacsa, convenientemente identificada tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red general de alcantarillado y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación y subproductos obtenidos.

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmarán las personas que intervengan en las diligencias.

Artículo 89.

Cuando a juicio de Emacsa sea imprescindible para el control y toma de muestras de los vertidos, así como por evaluación de los caudales, la instalación de una arqueta de muestras al final del desagüe general del suministro no doméstico, se exigirá la instalación de la misma. A ella irán todos los efluentes, tanto residuales domésticos como industriales, por una sola tubería, estando distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, etc.) que pueda alterar el flujo o las características normales del efluente.

Las dimensiones de esta arqueta serán fijadas por Emacsa en función de los parámetros concretos y régimen de vertido de cada industria o suministro no doméstico.

Si se comprueba por Emacsa la falta de dicha arqueta cuando haya sido exigida documentalmente al suministro no doméstico, se requerirá a la industria documentalmente para que en un plazo de 45 días efectúe la instalación de la misma, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza. La negativa de la industria a la instalación de la arqueta en los términos y plazos fijados por Emacsa, podrá suponer la rescisión del Permiso y Autorización de Vertidos de la industria.

La arqueta de toma de muestras deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de Emacsa y presentar un estado de conservación y mantenimiento de acuerdo a las indicaciones de Emacsa.

Caso de no ser imprescindible a criterio de Emacsa la instalación de arqueta de toma de muestras, y siempre que sea técnicamente posible a juicio de Emacsa, se deberá prever que el desagüe general del vertedor industrial ingrese en el pozo de registro del saneamiento general a un mínimo de 30 cm de altura sobre la

bancada del pozo, y con un reborde mínimo de 3 cm desde la pared vertical de salida del mismo, al objeto de permitir las tomas de muestras de los vertidos.

Artículo 90.

La toma de muestras de los vertidos se realizará discrecionalmente por los servicios técnicos de Emacsa pudiendo estar acompañados por personal de la industria o finca inspeccionada, que siempre podrá quedarse con una segunda muestra del vertido si se manifiesta en tal sentido.

La toma de muestra se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por los servicios técnicos de Emacsa. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como los servicios técnicos de Emacsa considere necesario.

Cuando en una toma de muestras y a criterio de Emacsa exista evidencia razonable de un incumplimiento grave de la Ordenanza, se podría tomar una tercera muestra que quedaría precintada y se enviaría para análisis por parte de una ECA (Empresa Colaboradora de la Administración).

Artículo 91.

Los análisis y ensayos para determinación de las características de los vertidos se llevarán a cabo en los laboratorios de Emacsa sobre muestras puntuales o integradas recogidas en su momento a criterio de Emacsa.

Cada empresa vertedora podrá disponer de un sistema de Autocontrol de sus vertidos, realizado por Laboratorio propio o contratado con Sistema de Gestión de Calidad debidamente certificado o acreditado, cuyos resultados podrán ser valorados en su caso y a criterio de Emacsa, ante situaciones de incumplimientos paramétricos de vertidos. Las muestras se tomarán de forma coordinada con Emacsa y con su visto bueno.

Todos los análisis se realizarán de acuerdo a los métodos patrón adoptados por el Laboratorio de Emacsa, que serán los métodos oficiales en cada momento de la legislación en vigor, o en todo caso, conformes a las normas UNE para análisis de aguas o a los recogidos en el "Standard Methods for the Examination of water and wastewater".

En caso de disconformidad con los resultados analíticos comunicados a la industria documentalmente por Emacsa (vía postal, FAX o E-mail), dicha industria dispondrá de un plazo de 15 días naturales para notificar documentalmente a Emacsa dicha discrepancia, aportando los seguimientos analíticos de Autocontrol que estimen pertinentes. Recibida tal comunicación en Emacsa, se procederá a la toma de una nueva muestra del efluente por parte de una ECA (Empresa Colaboradora de la Administración), en presencia de los servicios técnicos de Emacsa y de un representante de la industria si lo estima conveniente. Los resultados analíticos de la ECA serán válidos a todos los efectos.

Si el resultado analítico emitido por la ECA se encuentra dentro de los límites máximos de la Ordenanza de vertidos y/o Autorización realizada al efecto, los costes del análisis y toma de muestras serán a cargo de Emacsa, en caso contrario serán por cuenta del vertedor. Esta práctica también será de aplicación a las muestras enviadas unilateralmente por Emacsa para su análisis en una ECA (artículo 93).

TÍTULO XIII

TARIFAS DE DEPURACIÓN

Artículo 92.

Por delegación del Excmo. Ayuntamiento, Emacsa cobra la tarifa de depuración en función de la utilización del servicio de evacuación y depuración de aguas residuales, de pozo, u otros orígenes.

En aquellos casos que pudieran producirse vertidos a la red municipal, de aguas privadas no suministradas por Emacsa, se cobrará la tarifa vigente de depuración en función de las características y caudal de agua suministrada y del agua vertida. Dichas características y volumen vertido se analizarán por los servicios técnicos de Emacsa.

Aquellos vertidos que sobrepasando los límites en su composición, señalados por esta ordenanza, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, podrán ser admitidos, si bien se les aplicará la tarifa por mayor carga contaminante en función de los parámetros analíticos de los sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno (DBO5).

Artículo 93.

Independientemente de las medidas de obligado cumplimiento establecidas en la presente Ordenanza encaminadas a evitar los incumplimientos de las normas técnicas, así como de la facultad que se reserva Emacsa para investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, aquellas descargas de vertidos que excedan los límites paramétricos establecidos en los artículos 79 y 89 serán objeto de recargos por vertidos por mayor carga contaminante que se aplicarán con los criterios establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 94.

Cuando se produzcan el tipo de incidencias establecidas en el artículo 93 que den lugar a una tarifa por mayor carga contaminante, Emacsa entregará a un responsable de la empresa vertedora causante de la incidencia, y con acuse de recibo, una alícuota de la muestra del vertido tomado por personal de Emacsa para constancia de la empresa.

Para valorar la gravedad de las incidencias establecidas en el artículo 93, Emacsa podrá tomar en consideración a su criterio, los datos analíticos de características de vertidos que la empresa vertedora pueda aportar en su descargo y obtenidos en aplicación de su sistema de Autocontrol, según lo establecido en el artículo 91.

Establecido y justificado el incumplimiento paramétrico, en cada facturación por incidencias en que se aplique una tarifa por mayor carga contaminante, Emacsa adjuntará a la factura el correspondiente Informe Técnico con justificación de la incidencia detectada.

Artículo 95.

En el caso de un vertido fuera de norma motive la apertura de un expediente sancionador con propuesta de eliminación de la conexión de vertidos de una empresa a la red general de alcantarillado, éste podría revocarse si el vertido se adecúa a las exigencias establecidas en la vigente Ordenanza en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 96.

En el supuesto de que las Administraciones competentes penalizasen a Emacsa por incumplimiento de normas de vertido a cauces públicos, incluyéndose también aquí los vertidos realizados a través de cualquier aliviadero de la red de alcantarillado, y una vez comprobado y justificado que el incumplimiento fuese derivado de vertidos concretos al alcantarillado fuera de norma, los cuáles no pudieron en su momento ser tratados por el sistema de saneamiento y depuración de Emacsa al no estar diseñado para este tipo de vertidos, Emacsa está facultada para trasladar la responsabilidad económica al causante del vertido.

Igual situación se aplicaría cuando la calidad de los subproductos de depuración obtenidos en las EDARs de Emacsa impidiesen la gestión de los mismos por los cauces habitualmente seguidos por Emacsa y esto supusiese, bien penalizaciones, bien san-

ciones por las Administraciones competentes, bien sobre costos de gestión para Emacsa.

TÍTULO XIV

INFRACCIONES, INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 97.

Los incumplimientos a los preceptos de la presente Ordenanza comportarán el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Excmo. Ayuntamiento en cuanto a los servicios de saneamiento relacionados con el agua de competencia municipal, en los términos previstos en la legislación de Régimen Local y sectorial en cada supuesto aplicable y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación en materia de aguas y medio ambiente.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de dichas infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 98.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La realización de vertidos directos o indirectos al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente Autorización Administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

b) La superación de los valores límite de emisión recogidos en la Autorización de Vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, causen daños a los bienes de dominio o uso público o patrimoniales de titularidad municipal o de Emacsa cuya valoración supere los 50.000 €.

d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público, titularidad municipal o del patrimonio municipal o de Emacsa, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales y/o de Emacsa.

e) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras, provisionales o cautelares dictadas al amparo del artículo 110 de esta ordenanza.

f) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo muy grave para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación.

g) La reincidencia en la comisión de las infracciones graves en el plazo de tres años.

Artículo 99.

Se consideran infracciones graves:

a) La realización de vertidos prohibidos o de alta carga contaminante de forma directa o indirecta al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

b) La superación de los valores límite de emisión establecidos en la Autorización de Vertido, en la presente Ordenanza o norma-

tiva aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza causen daños a bienes de dominio o uso público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal o de Emacsa, cuya valoración estuviera comprendida entre los 3.000 y los 50.000 €.

d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público de titularidad municipal o del patrimonio municipal o de Emacsa, objeto de la presente Ordenanza, que, aún contando con los preceptivos permisos municipales y/o de Emacsa, cause daños a los mismos y cuya valoración estuviera comprendida entre los 3.000 y los 50.000 €.

e) La construcción de acometidas a la red de alcantarillado, modificación de las mismas o ejecución de cualquier obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento sin la autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado cuando la actuación realizada sea de un importe superior a 3.000 €.

f) Los incumplimientos del Título IV sobre la obligatoriedad del uso del Alcantarillado.

g) El incumplimiento de la comunicación a Emacsa o de las acciones exigidas en el artículo 87 ante una situación de emergencia o de descarga accidental.

h) La dilución de los vertidos, sin la autorización expresa de Emacsa, con el fin de cumplir los límites establecidos en la Autorización de Vertido.

i) La ocultación de datos o el falseamiento en la documentación a presentar en el procedimiento de Autorización de Vertido o en la información que deba ser presentada a solicitud de Emacsa para el estudio de las solicitudes, de la mejora de explotación o adecuación de tarifas.

j) El incumplimiento del plazo fijado en la Autorización de Vertido para la iniciación o terminación de las obras e instalaciones que soportan el vertido.

k) La falta de comunicación a Emacsa del cambio de uso de una instalación o de la modificación de las condiciones de vertido establecidas en la Autorización de Vertido, salvo que se trate de cambios con escasa repercusión en el alcantarillado y depuración del vertido.

l) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia sin la correspondiente autorización de Emacsa.

m) La evacuación de aguas residuales al drenaje superficial o a una red de aguas pluviales.

n) La inexistencia, construcción defectuosa o falta de mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para la realización del control y depuración previa requerida a los vertidos o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.

o) La negativa a facilitar los datos a Emacsa o a la Administración municipal en la realización de la labor inspectora.

p) La obstrucción a la labor inspectora del personal de Emacsa o de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes

q) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando no sean consideradas muy graves

r) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el

plazo máximo de un año.

Artículo 100.

Se consideran infracciones leves:

a) La realización de vertidos domésticos o de baja carga contaminante de forma directa o indirecta al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente Autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

b) El incumplimiento de los valores máximos de emisión establecidos en la Autorización de Vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza o normativa aplicable.

c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza causen daños a bienes de dominio o uso público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal o de Emacsa, cuya valoración sea inferior a 3.000 €.

d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público o bienes patrimoniales de titularidad municipal o de Emacsa, objeto de la presente Ordenanza, que, aún contando con los preceptivos permisos municipales y/o de Emacsa, cause daños a los mismos y cuya valoración resulte inferior a 3.000 €

e) La construcción de acometidas a la red de alcantarillado, modificación de las mismas o ejecución de cualquier obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento sin la autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado cuando la actuación realizada sea de un importe inferior a 3.000 €.

f) El incumplimiento del artículo 47 en la obligación de localizar y anular las acometidas durante la construcción de una obra, siempre que la infracción no sea calificada como grave o muy grave.

g) El acceso de cualquier persona o herramienta a la Red General de Alcantarillado sin la correspondiente autorización de Emacsa.

h) La instalación de un punto de recogida de agua y vertido por gravedad a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General.

i) La falta de mantenimiento, adecuación y reparación de las acometidas de vertido y elementos auxiliares para control de vertidos.

j) El incumplimiento de cualquier condición establecida en la Autorización de Vertido que no sea calificada como falta grave o muy grave.

k) La falta de comunicación a Emacsa de la disponibilidad de agua de procedencia distinta a la de la red General de Emacsa, o de sus caudales y características.

l) La falta de comunicación a Emacsa del cambio de uso de una instalación o de la modificación de las condiciones de vertido establecidas en la Autorización de Vertido cuando el cambio tenga escasa repercusión en el alcantarillado y depuración del vertido.

m) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 101.

Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; a los dos años, las graves; y a los seis meses, las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse, con carácter general, desde el día en que la infracción se

hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras, el plazo de prescripción de aquella nunca comenzará a contar antes de la total terminación de las citadas obras. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Para las infracciones que ocasionen un daño a Emacsa o terceros, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 102.

Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 98, 99 y 100 de la presente Ordenanza.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 103.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Cuando el daño producido afecte a una instalación del Sistema General de Saneamiento, la reparación será realizada por Emacsa a costa del infractor.

Artículo 104.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

Además, la comisión de alguna de las infracciones muy graves consignadas en la presente Ordenanza municipal podrá llevar asociada todas o algunas de las sanciones accesorias que se establecen a continuación y sin perjuicio de las tipificadas a tales efectos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía:

a) Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones.

b) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco años.

c) Revocación de la Autorización de Vertido o suspensión de la misma por un periodo no inferior a un año y un día ni superior a cinco años.

d) Anulación de la conexión de vertido a la red de alcantarillado hasta el cumplimiento de las sanciones impuestas, la reposi-

ción de la situación alterada a su estado originario y la el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

e) Prohibición, temporal o definitiva del desarrollo de las actividades.

f) Imposibilidad de obtención durante un periodo máximo de cinco años de Autorizaciones de Vertido o de autorización para Trabajos en la Red General de Alcantarillado.

Artículo 105.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

Además, la comisión de alguna de las infracciones graves consignadas en la presente Ordenanza municipal podrá llevar asociada todas o algunas de las sanciones accesorias que se establecen a continuación y sin perjuicio de las tipificadas a tales efectos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía:

a) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.

b) Revocación de la Autorización de Vertido o suspensión de la misma por un periodo máximo de un año.

c) Anulación de la conexión de vertido a la red de alcantarillado de forma temporal hasta el cumplimiento de las sanciones impuestas, la reposición de la situación alterada a su estado originario y el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

d) Prohibición temporal del desarrollo de las actividades por un periodo máximo de un año.

e) Imposibilidad de obtención durante un periodo máximo de tres años de Autorizaciones de Vertido o de autorización para Trabajos en la Red General de Alcantarillado.

Artículo 106.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Artículo 107.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 108.

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.

b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

d) Grado de participación.

e) Intencionalidad.

f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.

h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.

i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

j) Grado de superación de los límites establecidos.

k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.

l) Coste de la restitución del daño ocasionado.

m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.

n) La cantidad y características de los residuos vertidos.

o) La capacidad económica del infractor.

p) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

q) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un período de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 109.

En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

b) Suspensión temporal de las autorizaciones de vertido concedidas para el ejercicio de la actividad.

c) Parada de las instalaciones.

d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.

e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.

f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

g) Prestación de fianza.

h) Sellado de la conexión a la red general de alcantarillado de la acometida de vertido de la instalación.

Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por el órgano competente, de oficio o a instancia de Emacsa, a través del oportuno procedimiento y antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

El mismo proceder será de aplicación en supuestos de urgencia inaplazable, entendiéndose por ésta siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente y/o en el sistema general de saneamiento, así como daños a la seguridad y/o salud de las personas.

Adicionalmente, y sin perjuicio de otras actuaciones y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, Emacsa po-

drá adoptar, según proceda, las siguientes medidas iniciales y preventivas:

1. Ordenar al responsable de los vertidos a la red general de alcantarillado la realización de las oportunas instalaciones correctoras de las características del vertido en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco (45) días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran inexistentes o defectuosos.

En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.

4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de Emacsa a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emacsa con cargo al responsable.

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, autorización de vertido y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

6. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de Emacsa. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emacsa con cargo al responsable.

7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza o de los Reglamentos de Emacsa.

8. Ordenar al responsable el inmediato cese de cualquier vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes.

9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

10. Si durante la inspección de un vertido a la red general de alcantarillado se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica de Emacsa que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la finca o industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido

11. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la red general de alcantarillado se determinara por la inspección técnica de Emacsa que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la finca o industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse.

12. Emacsa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan cuando se detecte un vertido no permitido.

13. Emacsa no contratará nuevo suministro ni vertido con las

personas o entidades que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las anomalías detectadas o que se hallen en descubierto en el pago de la liquidación si, requeridas de pago en este último supuesto, en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen.

14. Independientemente de lo anterior Emacsa se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

Artículo 110.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, por medio de sus técnicos o a través de asesoría técnica específicamente contratada, la supervisión de las Obras de urbanizaciones y de las actuaciones en la vía pública,

La labor de inspección de Emacsa consiste en controlar que tanto los materiales como la instalación de los elementos de alcantarillado son acordes con la normativa existente y proyecto aprobado.

Emacsa está autorizada por la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Dirección de Obra, a efectuar su labor de inspección.

Artículo 111.

Emacsa podrá realizar, siempre que sea necesario, las inspecciones o comprobaciones de las instalaciones interiores, y de las acometidas, por medio de personal facultado para ello, notificándolo al usuario.

Artículo 112.

Las actuaciones de inspección técnica de Emacsa se reflejarán en un documento que adoptará la forma de acta, en el que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, circunstancias en que se ha llevado a cabo la inspección, fecha y hora de la misma, hechos contrastados y su posible consideración o valoración.

Copia de este Acta, firmada por el personal de Emacsa, será entregada al usuario, y al órgano competente a los efectos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 113.

Los procedimientos sancionadores que se sigan por infracción de las previsiones de esta Ordenanza se ajustarán a lo establecido en el Título IX, artículos 127 a 138, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Boletín Oficial del Estado número 189, de 9 de agosto de 1993).

Artículo 114.

La potestad sancionadora compete al Excmo. Sr. Alcalde o al Concejal Delegado del Servicio que ostente la Presidencia del Consejo de Administración de Emacsa, por delegación de aquel, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en cada momento en la legislación vigente.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza de Vertidos no domésticos e industriales (BOP número 32 de 4 de marzo de 2003) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición Transitoria

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones, vienen impuestas por esta Ordenanza para

los usuarios y la Entidad gestora Emacsa, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean autorizadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.

Para aquellas instalaciones existentes a la entrada de la presente Ordenanza serán de obligado cumplimiento una vez transcurridos dos años desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, estando obligados los Usuarios a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad, a la normativa de esta Ordenanza, con anterioridad a los dos años fijados en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora en la red de saneamiento, así como en los cambios de titularidad o uso de las instalaciones de origen no doméstico e industrial.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza Municipal de Alcantarillado, que consta de ciento catorce artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo núm.

Disposición Final Segunda

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza Municipal de Alcantarillado entrará en vigor en los términos del artículo 70. 2º. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Córdoba, a 6 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras, Amparo Pernichi López.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 4.836/2015

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía dictó el Decreto con fecha 15 de junio, nombrando como Tenientes de Alcalde:

- 1er. Teniente de Alcalde: Don Antonio García Serrano
 - 2º Teniente de Alcalde: Don José Domingo Portal Martínez
 - 3er. Teniente de Alcalde: Don Carlos Moreno Ruiz
- Lo que se hace público para conocimiento general.

Dos Torres, a 30 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Núm. 4.837/2015

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es-

ta Alcaldía dictó el Decreto con fecha 22 de junio, delegando la dirección y gestión de los servicios municipales, excepto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a los señores Concejales que a continuación se relacionan, respecto de las áreas o materias que asimismo se indican:

-Don Manuel Torres Fernández: Presidencia, Seguridad, Personal y Hacienda.

-Don Julián Moreno López: Juventud, Deportes y Participación Ciudadana.

-Doña Eva María Arévalo Ruiz: Igualdad, Salud, Bienestar Social, Familia y Educación.

-Doña Sonia Jornet Ruiz: Desarrollo Agroganadero, Medio Ambiente, Comercio y Consumo.

-Don Antonio García Serrano: Obras Municipales, Caminos, Parques y Jardines.

-Don José Domingo Portal Martínez: Cultura y Turismo.

-Don Carlos Moreno Ruiz: Festejos y Promoción.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dos Torres, a 30 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.773/2015

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto número 2015/0000385, con fecha 22 de junio de 2015, la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

“Decreto

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He Resuelto

PRIMERO. Nombrar como Representantes de la Alcaldía en los cuatro Poblados de Colonización de este Municipio, con el carácter, competencias y limitaciones reglamentariamente previstas en el artículo 122.3 y 4 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a las siguientes personas y para el poblado que se indica:

1. A Doña Isabel Mª León Perea, con DNI número 45.943.429-D, para el poblado de Bembézar.
2. A Don Dionisio Sánchez Márquez, con DNI número 30.447.577-Q, para el poblado de Mesas del Guadalora.
3. A Doña Mª del Carmen Lora Lopera, con DNI número 80.135.233-J, para el poblado de Céspedes.
4. A Don Antonio Ostos Reyes, con DNI número 52.245.675-W, para el poblado de La Puebla de la Parrilla.

SEGUNDO. Dése cuenta del presente Decreto a los interesados, publicidad del mismo mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y lugares de pública concurrencia habituales en cada uno de los poblados.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María del Pilar Hinojosa Rubio, en Hornachuelos; de lo que, como Secretario, doy fe”.

Hornachuelos, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.815/2015 (Corrección de anuncio)

Advertido error en la Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Montemayor por la que se delega en el Concejal don José Díaz Díaz la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" número 131, de 10 de julio de 2015, con el número 4815, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

"Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan a esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento el próximo día 17 de abril de 2015 a las 12,00 horas"

Debe decir:

"Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan a esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento el próximo día 17 de julio de 2015 a las 12,00 horas"

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.501/2015

En Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2015, se aprobó definitivamente en su punto tercero el Proyecto de Urbanización del Sector delimitado en el Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada SUNSI-11 y proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público de la Unidad de Ejecución 1 SUNS-11, de Pozoblanco. Estos proyectos fueron aprobados inicialmente en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2015 y sometido el expediente a trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio número 1.144 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 24-02-2015 y en el Diario Córdoba de ese mismo día, sin que en tal trámite se hayan formulado reclamaciones.

Pozoblanco, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.789/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 24/06/15, la siguiente resolución:

"DECRETO: Habiéndose producido error material en el Decreto de la Alcaldía de fecha 19/06/15, en el apartado 3.-, relativo a la designación de Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda, letra d), de manera que donde dice "Nombrar y cesar al personal interino en los términos previstos en la legislación vigente.";

Debe Decir: "Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.", por el presente RESUELVO: Corregir en dicho sentido el error material producido.

Asimismo se dará cuenta del presente al Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de su conocimiento, con notificación al designado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 29 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.530/2015

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de la Rambla.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2015, ha acordado la delegación en don Rafael Espejo Lucena, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Alfonso Cruz Luque y doña Rosa María Jordán Lora, que tendrá lugar el próximo día 18 de julio del corriente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, a 25 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 4.700/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento Rute, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2015, sobre reconocimiento de dedicación exclusiva y parcial, que en su parte dispositiva dice:

"Tras la celebración de elecciones municipales el pasado día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cuya percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Reconocer la dedicación exclusiva a don Antonio Ruiz Cruz, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rute.

Segundo. Reconocer la dedicación exclusiva a don Manuel Muñoz Montes, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Recursos Humanos, Seguridad y Tráfico, Servicios e Infraestructuras Municipales.

Tercero. Reconocer la dedicación exclusiva a don Antonio Granados Pedrazas, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Festejos.

Cuarto. Reconocer la dedicación exclusiva a doña Ana Isabel Lazo Córdoba, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Quinta Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Mayores y Participación Ciudadana.

Quinto. Reconocer la dedicación parcial a doña Mónica Caracuel Arenas, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Delegada de Deporte e Igualdad así como para el desempeño de las funciones de apoyo a los Tenientes de Alcalde que por motivos de incompatibilidad profesional no tienen reconocida ningún régimen de dedicación exclusiva ni parcial.

Sexto. Dar de alta en el Régimen general de la Seguridad Social a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Séptimo. Notificar el presente acuerdo a los interesados para que presente la aceptación expresa del cargo, al Negociado de Nóminas, a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento y al Tesorero.

Octavo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Concluidas las intervenciones, por la Presidencia se ordenó proceder a la votación del asunto, aprobándose por 10 votos a favor (7 PSOE y 3 IU) y 6 votos en contra (PP), los acuerdos propuestos”.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de lo prevenido en la legislación vigente.

Rute, a 29 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.701/2015

Con fecha 18 de junio de 2015 el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba) ha dictado el Decreto número 1114 que literalmente dice:

“Considerando lo dispuesto en el artículo 122 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en virtud del cuál, en cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos,

RESUELVO

Primero. Designar como representantes del Alcalde en las Aldeas a los siguientes vecinos del municipio:

- Doña Ana Rodríguez Ronda, en la Aldea de Zambra
- Don Francisco Toro Trujillo, en la Aldea de Llano de Don Juan
- Don Damián Torres Pacheco, en la Aldea de El Nacimiento

-Don José Arrebola Molina, en la Aldea de Las Piedras y Palomares

Segundo. La duración del cargo está sujeta a la del mandato del Alcalde, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

Tercero. Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró.

Cuarto. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Quinto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de lo prevenido en la legislación vigente.

Rute, 29 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.703/2015

Con fecha 18 de junio de 2015 el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba) ha dictado el Decreto número 1111 que literalmente dice:

“Tras la celebración de elecciones municipales el pasado día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los que se indica que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales y cuyo número no podrá exceder del número de miembros de aquélla.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del cual los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Rute a los siguientes Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Sr. Don José Macías Granados (Primer Teniente Alcalde).
- Sr. Don Manuel Muñoz Montes (Segundo Teniente Alcalde).
- Sr. Don Antonio Granados Pedrazas (Tercer Teniente Alcalde).
- Sra. Doña María Dolores Peláez García (Cuarta Teniente Alcalde).
- Sra. Doña Ana Isabel Lazo Córdoba (Quinta Teniente Alcalde).

Segundo. A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento

que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de lo prevenido en la legislación vigente.

Rute, a 29 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.704/2015

Con fecha 29 de junio de 2015 el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba) ha dictado el Decreto Número 1175 que literalmente dice:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que se ha producido un error de omisión en la transcripción del Decreto de Alcaldía número 1115 de fecha 18/06/2015, en el que dice:

“TERCERO. Delegaciones especiales en favor de los siguientes concejales delegados:

- Don Antonio Granados Pedrazas: Festejos
- Don Antonio José Gómez Cruz: Cultura y Nuevas Tecnologías
- Doña Mónica Caracuel Arenas: Deporte e igualdad
- Doña Ana Isabel Lazo Córdoba: Mayores y Participación Ciudadana
- Don José Macías Granados: Medio Ambiente
- Doña Sandra López Caballero: Juventud y Protección Civil
- Don Manuel Muñoz Montes: Recursos Humanos, Seguridad y Tráfico, Servicios e infraestructuras Municipales
- Doña M^a Dolores Peláez García: Turismo
- Don Antonio Ramírez Carvajal: Urbanismo, Educación y Agricultura”

DEBIENDO DECIR:

“TERCERO. Delegaciones especiales en favor de los siguientes concejales delegados:

- Don Antonio Granados Pedrazas: Festejos
- Don Antonio José Gómez Cruz: Cultura y Nuevas Tecnologías
- Doña Mónica Caracuel Arenas: Deporte e igualdad
- Doña Ana Isabel Lazo Córdoba: Mayores y Participación Ciudadana
- Doña Luisa Trujillo Sánchez: Servicios Sociales, Sanidad y Consumo
- Don José Macías Granados: Medio Ambiente
- Doña Sandra López Caballero: Juventud y Protección Civil
- Don Manuel Muñoz Montes: Recursos Humanos, Seguridad y Tráfico, Servicios e infraestructuras Municipales
- Doña M^a Dolores Peláez García: Turismo
- Don Antonio Ramírez Carvajal: Urbanismo, Educación y Agricultura”

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se expone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a

instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas,

HA RESUELTO:

PRIMERO. Proceder a la rectificación del Decreto de Alcaldía número 1115 de fecha 18/06/2015, en su disposición tercera, debiendo quedar como sigue:

“TERCERO. Delegaciones especiales en favor de los siguientes concejales delegados:

- Don Antonio Granados Pedrazas: Festejos
- Don Antonio José Gómez Cruz: Cultura y Nuevas Tecnologías
- Doña Mónica Caracuel Arenas: Deporte e igualdad
- Doña Ana Isabel Lazo Córdoba: Mayores y Participación Ciudadana
- Doña Luisa Trujillo Sánchez: Servicios Sociales, Sanidad y Consumo
- Don José Macías Granados: Medio Ambiente
- Doña Sandra López Caballero: Juventud y Protección Civil
- Don Manuel Muñoz Montes: Recursos Humanos, Seguridad y Tráfico, Servicios e infraestructuras Municipales
- Doña M^a Dolores Peláez García: Turismo
- Don Antonio Ramírez Carvajal: Urbanismo, Educación y Agricultura”

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Rute, 30 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.705/2015

Con fecha 18 de junio de 2015 el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba) ha dictado el Decreto número 1110 que literalmente dice:

“Tras la celebración de elecciones municipales el pasado día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1. b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los que se indica que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde, que la preside, y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del cuál, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO

Primero. Que la Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, estará integrada por los siguientes Concejales:

- Sr. Don José Macías Granados
- Sr. Don Manuel Muñoz Montes
- Sr. Don Antonio Granados Pedrazas
- Sra. Doña M^a Dolores Peláez García
- Sra. Doña Ana Isabel Lazo Córdoba

Segundo. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

- Licencias de ocupación y utilización
- Licencias de parcelación y segregación
- Declaración de innecesariedad de licencia urbanística
- Licencias de actividad o apertura y puesta en marcha.
- Cambio de titularidad de licencia de actividad.
- Aquellos asuntos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Tercero. Actuará como Secretario/a de la Junta de Gobierno Local, el/la Secretario/a General de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue. El Presidente podrá convocar, para su asistencia, a las sesiones a cuantos concejales o personal del Ayuntamiento estime oportuno.

El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Cuarto. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local los jueves de cada semana, salvo que por coincidir en día festivo, no pudiera convocarse para el día señalado, en cuyo caso se celebrará al día hábil siguiente. En caso de imposibilidad de asistencia a la sesión por parte del Presidente de la misma, se anulará la convocatoria, pudiendo ser convocada de nuevo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Quinto. La Junta de Gobierno Local se regirá por las reglas establecidas expresamente en el artículo 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Séptimo. Remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación en el mismo, y publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley.

Octavo. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de lo prevenido en la legislación vigente.

Rute, 29 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 4.848/2015

Don Antonio Pedregosa Montilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía en fecha 16 de junio de 2015, ha dictado la

Resolución número 102/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la Nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

Resuelvo:

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Valenzuela a los concejales siguientes:

-Primer Teniente de Alcalde a doña María Mercedes Melero Quesada.

-Segundo Teniente de Alcalde a don Ildefonso Ruiz Sabariego.

-Tercer Teniente de Alcalde a doña Inés María Gordillo Pérez.

SEGUNDO. A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin perjuicio, de su efectividad desde el día siguiente al del presente Decreto”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela, a 6 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

Núm. 4.849/2015

Don Antonio Pedregosa Montilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía en fecha 16 de junio de 2015, ha dictado la Resolución número 103/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 43 y ss. del ROF y con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal.

Resuelve

PRIMERO. Conferir las siguientes delegaciones:

-Delegado: Doña María Mercedes Melero Quesada.

Delegaciones: Asuntos Sociales, Juventud y Festejos.

-Delegado: Doña Inés María Gordillo Pérez.

Delegaciones: Igualdad, mujer, educación y participación ciudadana.

-Delegado: Don Ildefonso Ruiz Sabariego.

Delegaciones: Deportes, Cultura y Patrimonio.

-Delegado: Don Rafael Ureña Serrano.

Delegaciones: Medio Ambiente, Agricultura, Infraestructuras Agrarias.

Las expresadas delegaciones tienen el carácter de genéricas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.3 del ROF y comprenden las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes a las materias enunciadas en las respectivas Delegaciones. Todas las demás materias quedan atribuidas a la Alcaldía.

SEGUNDO. Conforme al artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, designo como Tesorera a la Concejala, doña María Mercedes Melero Quesada.

TERCERO. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin perjuicio, de su efectividad desde el día siguiente al del presente Decreto".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela, a 6 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 4.522/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 175/14

Ejecución Número: 169/2014 y 26/15

Sobre: Despido

Ejecutantes: Don Francisco Javier Amador Lavado y don Manuel Rafael de Heras Domínguez

Abogada: Doña Dolores Arroyo Nadales e doña Isabel Gomero Pérez

Ejecutados: Áridos y Hormigones Charamuzca SL

Graduado Social: Don Javier Galán Ruiz de Adana

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en la Ejecución número 169/2014 y 26/15, dimanante del procedimiento número: 175/14 y 148/15, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Francisco Javier Amador Lavado y don Manuel Rafael de Heras Domínguez contra Áridos y Hormigones Charamuzca SL, domiciliada en calle La Muralla, número 8. Palma del Río. (Córdoba) se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes cuya relación se incluye al final de este Edicto con las siguientes condiciones:

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje) Pl. 5, el próximo día veintinueve de septiembre de 2015, a las diez horas de su mañana.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º). Identificarse de forma suficiente; 2º). Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; 3º). Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial 1711 0000 05 0169/14 o de que han presentado aval bancario, por el 5% del valor de tasación de los bienes.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, lo que en su caso verificará mediante comparecencia ante el tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las mismas condiciones anteriores.

La subasta se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% de su avalúo, el mismo día o el siguiente, se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor que habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el depósito, en el plazo de diez días.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el/la Secretario/a Judicial a la liquidación de lo que se deba por el principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

Si solo se hicieren posturas superiores al 50% del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, al sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Si no se aprueba el remate se considerará como subasta sin ningún postor y como en ésta el ejecutante podrá pedir la adjudicación por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Los bienes muebles objeto de subasta, se encuentran depositados en la persona del representante legal de la empresa ejecutada don Manuel Domínguez Morente domiciliado en calle La Muralla número 8 de Palma del Río.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

LOTE 1

Tipo Vehículo: Hormigonera

Subtipo: Renault/370.32. Matrícula 4257-CBL

Valoración: 18.500,00

LOTE 2

Tipo Vehículo: Semirremolque

Subtipo: Leciñena/Srv-2e. Matrícula Co-0127-R

Valoración: 2.750,00

LOTE 3

Tipo Vehículo: Hormigonera

Subtipo: ERF/EC11 38 RD. Matrícula CO-3992-AU

Valoración: 10.800,00.

LOTE 4

Tipo Vehículo: Camión Versión Tractora

Subtipo: DODGE/ C-38-T. Matrícula CO-8494-I

Valoración: 2.500,00

LOTE 5

Tipo Vehículo: Remolque

Subtipo: Leciñena/SRP-2E. Matrícula CO-0874-R

Valoración: 2.600,00

LOTE 6

Tipo Vehículo: Camión

Subtipo: MAN/ 8150-F. Matrícula CO-0887-Z

Valoración: 5.000,00

LOTE 7

Tipo Vehículo: Hormigonera

Subtipo: MAN/ 32.240-DH. Matrícula CO-6832-U

Valoración: 3.500,00.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto, en Córdoba, a 9 de junio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 4.651/2015

Órgano: Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria

Titular: Luis J. Chamorro Barranco

Procedimiento: Enajenación 2015.07 – GEX 2441518

Por el Tesorero Delegado de este Organismo, con fecha 25/6/2015 se ha dictado Acuerdo de Enajenación mediante Subasta Pública de los bienes que se detallan a continuación, convocándose la misma para el próximo 16 de septiembre de 2015 a las 11:30 horas en las dependencias de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en Plaza Colón, s/n. Córdoba.

1º) Expediente ejecutivo GEX 1550527

Lote único: RÚSTICA, pleno dominio del olivar de regadío con nave almacén de 400 m² y cortijo de 1.000 m², al paraje Castillo Anzur de Aguilar de la Frontera; superficie de 28,9924 hectáreas; finca registral 23847. Referencias catastrales: urbana 14002A046000760001UJ, con 1.051 m² construidos; y rústicas 14002A046000260001YM, 14002A046000760001YH y 14002A049000550001YK, con superficie de 21,1268 hectáreas.

Valor de tasación: 813.279,80 €

Cargas subsistentes:

TIPO	ACREEDOR	FECHA INFORMACIÓN	CUANTÍA
Hipoteca	Hnos. Moreno Canela	28/6/2012	486.000,00
Hipoteca	Inmaculada Moreno Canela	29/9/2012	150.000,00

Total cargas subsistentes: 636.000 €

Tipo para subasta: 177.279,80 € Primera Puja: 178.000 € Tramos: 9.000 €

2º) Expediente ejecutivo GEX 1617928

Lote único: VEHÍCULO turismo matrícula 6371GZG, marca Dacia, modelo Duster 1.6 gasolina, 5 plazas.

Valor de tasación: 4.230 €

Tipo para subasta: 4.230 € Primera Puja: 4.300 € Tramos: 100 €

3º) Expediente ejecutivo GEX 888599

Lote único: RÚSTICA, 33,33% del pleno dominio con carácter ganancial de la parcela de tierra calma al sitio Cortijo Redondo Bajo de Almodóvar del Río; superficie de 11,0178 hectáreas; finca registral 1955. Es parte de la referencia catastral 14005A011000170000KH.

Valor de tasación: 63.097,07 €

Tipo para subasta: 63.097,07 € Primera Puja: 64.000 € Tramos: 3.000 €

4º) Expediente ejecutivo GEX 174408

Lote único: URBANA, 8'33% de la nuda propiedad con carácter privativo de la casa de labor de 91 m² con anejos agrícolas de 204 m², sita en calle Mayor, 15 (2 según Catastro) de Rivero de Posadas; superficie de solar 624,75 m²; finca registral 7722, con referencia catastral 1352101UG1815S0001RM.

Valor de tasación: 7.802,07 €

Tipo para subasta: 7.802,07 € Primera Puja: 7.900 € Tramos: 100 €

5º) Expediente ejecutivo GEX 490710

Lote único: URBANA, 5/94 partes indivisas del local, sótano de cinco plantas destinado a plazas de aparcamiento, sito en calle San Pedro, 81, 83 y 85 (en fachada hoy número 77), de Lucena; finca registral 36727. Se corresponden con las plazas de aparcamiento números 59, 60, 76 y 79, con referencias catastrales 8112435UG6481S0059ZB, 8112435UG6481S0060LK, 8112435UG6481S0076OI y 8112435UG6481S0079SA,

Valor de tasación: 32.973,36 €

Tipo para subasta: 32.973,36 € Primera Puja: 33.000 € Tramos: 2.000 €

6º) Expediente ejecutivo GEX 1675722

Lote único: RÚSTICA, pleno dominio de la finca registral 18998, parcela de terreno al sitio Piedra Escrita de Pozoblanco, con superficie de 3.000 m², sobre la que se construyó una gasolinera. Tiene referencia catastral urbana 000100100UH44G0001GG, con superficie construida de 819 m².

Valor de tasación: 395.192,47 €

Cargas subsistentes:

TIPO	ACREEDOR	FECHA INFORMACIÓN	CUANTÍA
Embargo	B.P. Oil España, S.A.	20/2/2015	29.480,13
Embargo	A.E.A.T. Córdoba	28/1/2015	58.468,58
Embargo	Tokheim Koppens Ibérica	17/2/2015	41.519,86
Embargo	Unicaja Banco, S.A.	6/3/2015	24.149,61
Embargo	Prime Credit 3, S.A.R.L.	14/4/2015	49.094,00
Embargo	T.G.S.S. U.R.E. 4	4/2/2015	13.992,84
Embargo	A.E.A.T. Córdoba	13/5/2015	51.404,91
Embargo	T.G.S.S. U.R.E. 4	4/2/2015	15.890,62

Total cargas subsistentes: 284.000,55 €

Tipo para subasta: 111.191,92 € Primera Puja: 112.000 € Tramos: 6.000 €

7º) Expediente ejecutivo GEX 43167

Lote 1º: URBANA, solar sito en calle Pedro Muñoz, 20, de Baena. Tiene una superficie de 94 m² y referencia catastral 3839310UG8633N0001JJ.

Valor de tasación: 30.035,52 €

Tipo para subasta: 30.035,52 € Primera Puja: 31.000 € Tramos: 2.000 €

Lote 2º: URBANA, solar sito en calle Pedro Muñoz, 18 (I), de Baena. Tiene una superficie de 94 m² y referencia catastral 3839309UG8633N0001SJ.

Valor de tasación: 30.035,52 €

Tipo para subasta: 30.035,52 € Primera Puja: 31.000 € Tramos: 2.000 €

8º) Expediente ejecutivo GEX 144288

Lote único: URBANA, 50% del pleno dominio con carácter privativo del piso vivienda si-

to en calle Cervantes, 5 2º I; superficie de 60,52 m² útiles; finca registral 23881, con referencia catastral 8719414UG7381N0004JW.

Valor de tasación: 19.032,27 €

Cargas subsistentes:

TIPO	ACREEDOR	FECHA INFORMACIÓN	CUANTÍA
Hipoteca	Caixabank, S.A.	29/4/2015	9.106,88
Tipo para subasta: 9.925,39 €		Primera Pujá: 10.000 €	Tramos: 100 €

9º) Expediente ejecutivo GEX 581218

Lote único: URBANA, pleno dominio del solar de 365 m² con edificaciones, sito en calle Casablanca, s/n (27 en fachada) de Moriles; finca registral 2982. En Catastro consta una superficie construida de 268 m² y referencia 7850922UG5475S0001GY.

Valor de tasación: 89.382,12 €

Cargas subsistentes:

TIPO	ACREEDOR	FECHA INFORMACIÓN	CUANTÍA
Hipoteca	Banco Mare Nostrum, S.A.	13/11/2014	57.095,93
Tipo para subasta: 32.286,19 €		Primera Pujá: 33.000 €	Tramos: 2.000 €

10º) Expediente ejecutivo GEX 1764706

Lote 1º: VEHÍCULO mixto adaptable, matrícula 1310ZFZ, marca Ford, modelo Tourneo 1.8 gasoil, 5 plazas, 500 kg.

Valor de tasación: 4.648 €

Cargas subsistentes:

TIPO	ACREEDOR	FECHA INFORMACIÓN	CUANTÍA
Embargo	Secorsa, S.L.	17/11/2014	749,33
Tipo para subasta: 3.898,67 €		Primera Pujá: 3.900 €	Tramos: 100 €

Lote 2º: VEHÍCULO mixto adaptable, matrícula 4155FBD, marca Citroen, modelo Jumpy 2.0 gasoil, 6 plazas, 500 kg.

Valor de tasación: 3.587,52 €

Tipo para subasta: 3.587,52 € Primera Pujá: 3.600 € Tramos: 100 €

11º) Expediente ejecutivo GEX 1900659

Lote único: VEHÍCULO turismo, matrícula 9107CRK, marca Renault, modelo Megane Scenic, 1,5 gasoil, 5 plazas.

Valor de tasación: 1.326 €

Tipo para subasta: 1.326 € Primera Pujá: 1.400 € Tramos: 100 €

12º) Expediente ejecutivo GEX 754812

Lote único: VEHÍCULO semi-remolque caja, matrícula R9606BBK, marca Lecitrailer, modelo 3E20, 28.600 kg.

Valor de tasación: 4.000 €

Tipo para subasta: 4.000 € Primera Pujá: 4.100 € Tramos: 100 €

13º) Expediente ejecutivo GEX 1736707

Lote único: VEHÍCULO turismo, matrícula 3846DJH, marca Peugeot, modelo 407, 1,6 gasoil, 5 plazas.

Valor de tasación: 3.724 €

Tipo para subasta: 3.724 € Primera Pujá: 3.800 € Tramos: 100 €

Se advierte a las personas que deseen participar en la subasta que:

a) La documentación correspondiente incluidos los títulos disponibles, podrán ser examinados en el horario de la oficina central del ICHL (de 9 a 14 horas) sita en calle Reyes Católicos, 17 Bajo - Córdoba.

b) Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que constan en los expedientes las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

c) En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

d) En el supuesto de bienes inscribibles en registros públicos los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en los expedientes. En el supuesto de que los bienes no estén inscritos en el registro correspondiente, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

e) Para poder participar en la subasta habrá de constituirse ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla, en efectivo o en cheque conformado a favor del ICHL, con los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del RGR, advirtiendo que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

f) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses de demora, recargos del período ejecutivo y costas del procedimiento.

g) El rematante está obligado a entregar en el acto de adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

h) Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma, indicando nombre, NIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la oficina central del ICHL, debiendo ir acompañadas de cheque conformado con los requisitos indicados en el apartado e) o de resguardo de ingreso en efectivo en la cuenta corriente del ICHL, código IBAN: ES95 0237 0210 30 9159854986, por el importe del depósito, indicando de forma obligatoria en el concepto "Depósito licitación subasta GEX número (número del expediente al que se quiere presentar la oferta)". La Mesa de Subasta sustituirá a los licitadores en estos casos, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

i) La mesa podrá realizar segunda licitación al finalizar la primera si lo juzga pertinente y/o pasar al trámite de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados sin que en ningún caso ello pueda implicar, en este último trámite, adjudicaciones de bienes por valor manifiestamente inferior al de mercado de acuerdo a sus características.

No obstante lo anterior, para el caso de subasta de vehículos, el ICHL podría adjudicarse el citado bien, que podría ser calificado de "residuo sólido urbano", con las consecuencias que de ello se deriven.

j) Todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de escritura pública de venta y de la cancelación de cargas, serán de cuenta del adjudicatario.

k) Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente al ICHL, al amparo del artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

l) Los vehículos a enajenar podrán ser inspeccionados del 9 al 11/9/2015 previa cita en el teléfono de información del Organismo

mo.

INFORMACIÓN:

Teléfonos: 901512080 y 957498283 Página web: www.hacienda-local.es

Córdoba, 26 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, Luis Jesús Chamorro Barranco.
